



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR YADIRA MASCORRO MORALES, EN SU CALIDAD DE CIUDADANA, Y ANDREA CHÁVEZ TREVIÑO, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA FEDERAL, EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR CALUMNIA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN PERJUICIO DE ESTA ÚLTIMA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023.

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El seis de octubre del año en curso, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE) el escrito de queja suscrito por Yadira Mascorro Morales quien, por propio derecho y en su calidad de ciudadana, denuncia a quien y/o quienes resulten responsables, por la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres por razón de género, en perjuicio de la diputada federal Andrea Chávez Treviño, derivado de la difusión de diversos comentarios en la red social X (antes Twitter), así como en distintos medios de comunicación digital.

Solicitando, por tal motivo, el dictado de medidas cautelares consistentes en el retiro de las publicaciones denunciadas.

II. REGISTRO, REQUERIMIENTO DE CONSENTIMIENTO, ASÍ COMO RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y PRONUNCIAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. En esa misma fecha, la autoridad instructora ordenó el registro de la queja de referencia, a la cual se le asignó el número de expediente **UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

Asimismo, y con fundamento en lo establecido en el artículo 21, párrafo 3, incisos a) y b), del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RVMPRG), así como estricta observancia de la garantía de dignidad que asiste a las víctimas para la toma de decisiones sobre aquellos actos que considere afectan de manera directa a su persona, se requirió a Andrea Chávez Treviño para que, en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, manifestara si daba su consentimiento para dar inicio al procedimiento especial sancionador pretendido por la ciudadana Yadira Mascorro Morales.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de **no desahogar el requerimiento formulado por esta autoridad electoral**, o bien, manifestara que no era su voluntad consentir el inicio del procedimiento en cuestión, éste se tendría **por no presentado**, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo 3, inciso b), del RVPMRG.

Finalmente, se reservó la admisión y emplazamiento de las partes, así como el pronunciamiento respecto de la adopción o no de medidas cautelares, hasta en tanto se contará con los elementos necesarios para tal fin.

III. OTORGAMIENTO DE CONSENTIMIENTO Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. El doce de octubre siguiente, y en el plazo concedido para tal efecto, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por recibido el correo electrónico de la cuenta andrea.chavez@diputados.gob.mx, por el que Andrea Chávez Treviño, en su calidad de diputada federal, desahogó mediante escrito digital adjunto la prevención que le fuera formulada mediante proveído de seis de octubre del año en curso, otorgando su consentimiento para dar inicio al procedimiento especial sancionador en contra de quien y/o quienes resulten responsables, por la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política por razón de género en su perjuicio. Manifestando, adicional a lo anterior, la **SU AUTORIZACIÓN DEL MANEJO PÚBLICO DE SUS DATOS PERSONALES.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

Asimismo, la autoridad instructora ordenó la realización de diversas diligencias de investigación, consistentes en la solicitud de certificación de las veinticuatro ligas electrónicas señaladas como ilegales.

IV. DESAHOGO DE OFICIALÍA ELECTORAL, DESECHAMIENTO, ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. Mediante proveído de quince de octubre del año en curso, se tuvo por desahogada la solicitud de certificación por parte de la Oficialía Electoral de este Instituto.

Derivado de lo anterior, se desechó en parte la denuncia, respecto de la publicación de tres comentarios en la red social X (antes Twitter), al no advertirse que los mismos pudieran tener alguna incidencia en el ámbito político electoral.

Por otra parte, se admitió a trámite la denuncia, respecto a veintiún publicaciones en la mencionada red social, así como en medios digitales noticiosos; en consecuencia, acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

Esta Comisión de Quejas y Denuncias del INE es competente para resolver sobre la determinación de medidas cautelares, con fundamento en los artículos 1, 41, párrafo segundo, Base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 20 bis, 20 Ter y 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV); 3, inciso k), 442, numeral 2, párrafo 2; 449, párrafo 1, inciso b); 459, párrafo 1, inciso b); 463 Bis; 470, numeral 2; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE); 1; 8, párrafo 1, fracción II; 35; 37, 38, párrafo 1; 40 y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RVPMRG).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza al tratarse de una denuncia formulada por una ciudadana y una diputada federal, en contra de quien y/o quienes resulten responsables, por la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en perjuicio de esta última.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS, MEDIOS DE PRUEBA Y CONCLUSIONES PRELIMINARES.

Del escrito de queja y otorgamiento de consentimiento, se desprende que Yadira Mascorro Morales y Andrea Chávez Treviño denuncian a quienes resulten responsables, por la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres por razón de género en perjuicio esta última, derivado de la difusión de diversos comentarios publicados en la red social X (antes Twitter), así como en distintos medios de comunicación digital, mismos que, en su concepto, tienen contenido discriminatorio en contra de la mujer que afecta los derechos políticos electorales de la diputada mencionada, al poner en duda sus capacidades y creando confusión en el electorado sobre la labor que ésta ha realizado, sugiriendo que sus logros en el escenario político se deben a un hombre.

Añadiéndose, que las publicaciones denunciadas claramente son formuladas con el objetivo de menoscabar su imagen como figura pública, afectando el ejercicio de sus derechos político-electorales como Diputada Federal, Secretaria de Comunicación Difusión y Propaganda del CEN de Morena, así como Vocera de los trabajos del entonces aspirante a la Coordinación de Defensa de la Transformación, el Lic. Adán Augusto López Hernández.

Solicitando, por tal motivo, el dictado de las siguientes medidas cautelares:

- I. Retirar de manera inmediata los mensajes emitidos en la red social "X" publicados por diversas cuentas de usuario, en específico aquellos mensajes que se encuentran en las siguientes ligas:*

....



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

II. Que los medios de comunicación retiren las publicaciones de sus portales de internet en los cuales se ejerce violencia política de género en contra de la Diputada Federal Andrea Chávez los cuales se señalan a continuación:

...

Las **pruebas** ofrecidas por la parte **denunciante** a fin de acreditar su dicho son:

1. Las **pruebas técnicas** consistentes en todas las imágenes insertas en la denuncia.
2. Las **pruebas técnicas** consistentes en todos los vínculos insertos en la denuncia.
3. La **instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la denunciante
4. La **presuncional legal y humana**.

Por su parte, estas fueron las **pruebas recabadas por la autoridad**:

1. **Acta circunstanciada** de trece de octubre del año en curso, elaborada por personal adscrito a la UTCE, con el objetivo de **certificar** el contenido de las ligas electrónicas proporcionadas la parte denunciante, y
2. **Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/441/2023**, de doce de octubre del año en curso, elaborada por personal adscrito a la Dirección de Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, de los elementos probatorios que obran en el expediente, se puede arribar a las siguientes **conclusiones preliminares**.

1. La denunciante tiene la calidad de ciudadana y de Diputada Federal de la República Mexicana por representación proporcional por el estado de Chihuahua.
2. La existencia de las publicaciones denunciadas y difundidas en la red social "X" y medios digitales noticiosos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES TRATÁNDOSE DE CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Los elementos que esta autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento respecto a una solicitud de adopción de medidas cautelares son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

En ese sentido, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

Por lo anterior, mediante las medidas cautelares se protegen aquellas situaciones en las que se acredita el actuar indebido de quien es parte denunciada en la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

instauración del procedimiento; siendo que, en casos como el que se analiza, esta autoridad afirma la existencia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia como el primer derecho que se pide proteger y, como **segundo elemento, la posible frustración de este derecho por quien promueve la medida cautelar ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por la o el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, **si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.**

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, **necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución,** con ellas puede afectarse a cualquiera de las personas en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, sólo proceden respecto de conductas que se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente **o futuros de realización incierta**, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.¹

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda en su conjunto la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Adicionalmente, es necesario resaltar que, la tutela preventiva ha sido conceptualizada jurídicamente como una medida dirigida a la prevención de daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

¹Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita **continúe o se repita y con ello se lesione el interés original**, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna real, adecuada y efectiva, por lo que, para garantizar su más amplia protección, las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causen el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.²

Ahora bien, las consideraciones generales de medidas cautelares, en los términos explicados párrafos arriba, deben estar alineadas y aplicarse con un **enfoque particular y especial** tratándose de hechos o conductas que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género; esto es, se deben de considerar los siguientes elementos para cumplirse con la obligación a cargo de las autoridades del estado de juzgar los asuntos con perspectiva de género e interseccionalidad:

- a) **Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.** Las mujeres tienen reconocido el derecho a vivir una vida libre de violencia, por lo que las autoridades, en todo momento, deberán garantizar, a través de un análisis con perspectiva de género la existencia o no de situaciones de violencia o vulnerabilidad.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho a una vida libre de violencia en favor a las mujeres.
- c) **La afectación.** Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.** Identificar si existen situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por

² Este criterio está contenido en la jurisprudencia 14/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia, de existir, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género.

En este sentido, esta autoridad **afirma la existencia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como el primer derecho reconocido dentro del conjunto de derechos humanos de las mujeres**, en contraste con lo que la doctrina denomina como el *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—.

Por lo anterior, mediante las medidas cautelares son protegibles aquellas situaciones en las que se acredita el actuar indebido de quien es denunciado en la instauración del procedimiento. Acreditado el reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como el derecho que se protege; **el segundo elemento consiste en la posible afectación de este derecho de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su afectación.**

En ese sentido, a efecto de visibilizar la afectación real que viven las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales, se debe cuestionar en un primer momento, los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

Lo anterior, mediante la identificación de situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia y, de existir, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

En suma, la incorporación de la metodología para juzgar con perspectiva de género dentro de los parámetros mínimos que deberá tomar en consideración toda autoridad en el dictado de medidas cautelares en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género constituye una herramienta necesaria a fin de evitar y visualizar el contexto de violencia o discriminación en el caso bajo análisis.

Por tales razones, esta autoridad advierte que, para el dictado de medidas cautelares con análisis de perspectiva de género es indispensable una metodología y/o mecanismo destinado al estudio de las construcciones culturales y sociales dirigidas a determinado género, en otras palabras, lo que histórica, social y culturalmente se ha acuñado en *lo femenino* y *lo masculino*.

Es importante destacar que, si bien es cierto que la perspectiva de género implica al operador jurídico el deber de reconocer la desventaja histórica en la que se han encontrado las mujeres, también lo es que dicha circunstancia podría no estar presente en cada caso, por lo que se debe analizar la diversidad de contextos, necesidades y autonomía.

Así, la obligación de esta autoridad consiste en identificar, reconociendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, aquellos elementos que pudieran tener potenciales efectos discriminatorios respecto de determinada conducta, identificando los desequilibrios de poder entre las partes como consecuencia de su género, a la luz de la neutralidad de los elementos probatorios y el marco jurídico.³

CUARTO. MARCO JURÍDICO

a. Violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

³ Sirve de apoyo la Tesis 1a. XXVII/2017 (10a.), emitida por la Primera Sala de la SCJN, visible en la página 443 del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Registro 2013866, de rubro *JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, **en el ámbito de sus competencias**, tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, lo que implica también prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de tales derechos.

Por su parte, el artículo 4º de la Constitución General reconoce el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres; reconocimiento que en materia política se armoniza en su artículo 35, al disponer que son derechos de la ciudadanía votar y ser votada en cargos de elección popular, así como formar parte en asuntos políticos del país.

Así, el parámetro de regularidad constitucional, en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, es claro al establecer que las autoridades no sólo deben condenar toda forma de violencia y discriminación basada en el género, sino también están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo de forma diligente, siendo incluso ese deber más estricto, cuando las violaciones o afectaciones aducidas se inserten dentro de un contexto de violencia o discriminación sistemática y generalizado contra las mujeres por el hecho de serlo.

Ahora bien, la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, de abril de dos mil veinte, definió el concepto de violencia política en razón de género, tipificó el delito en la materia, estableció diversas obligaciones y facultades a cargo de las autoridades electorales, -federales y locales-, estableció un catálogo de conductas sancionables, así como la imposición de diversas sanciones.

En ese contexto, y de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la violencia política en contra de las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, **basada en elementos de género** y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.⁴

La LGAMVLV⁵ constituye un instrumento indicativo a efecto de eliminar la violencia y la discriminación que sufren las mujeres en nuestro país, la cual establece puntualmente la obligación a cargo de las autoridades electorales de promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales y sancionar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

La referida ley reconoce la implementación de actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, consistentes en medidas que se otorgan por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres con la finalidad de proteger su interés superior.⁶

Dicha atribución, en materia política y electoral compete al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al INE, a los Organismos Públicos Locales Electorales y a los órganos jurisdiccionales electorales locales, quienes deberán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las mismas.

Asimismo, estableció que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género se sustanciarán a través del procedimiento especial sancionador dentro y fuera del proceso electoral.⁷ Respecto a las medidas cautelares que se podrán ordenar en la materia podrán ser cualquiera requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.⁸

⁴ Artículo 20 Bis. LGAMVLV y artículo 3, inciso k. LGIPE.

⁵ Artículo 48 Bis. de la LGAMVLV.

⁶ Artículo 27 de la LGAMVLV.

⁷ Artículo 442, párrafo 2, y 442 Bis de la LGIPE.

⁸ Artículo 463 Bis, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

De manera adicional, se estableció un listado de conductas constitutivas de violencia política en razón de género,⁹ el cual debe considerarse **enunciativo, más no limitativo.**¹⁰

Por su parte, el artículo 40 de la Ley General de Víctimas prevé que: *“Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.”*

En este sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió las jurisprudencias 48/2016 y 21/2018, de rubros ***VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES***¹¹ y ***VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO***,¹² en esta última, se establecieron los elementos necesarios para identificar cuándo se está en presencia de algún acto o conducta que pudiera constituir violencia política o discriminatorio en contra de una mujer por razón de su género; a saber:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;

⁹ Artículos 20 Ter de la LGAMVLV y; 442 Bis de la LGIPE.

¹⁰ Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en las últimas de sus fracciones, en las cuales se establece un supuesto general que refiere a cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

¹¹ Consultada en el sitio web <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>.

¹² Consultable en el sitio web <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=violencia,politica,por,razon,de,genero>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir: *i.* se dirige a una mujer por ser mujer, *ii.* tiene un impacto diferenciado en las mujeres; *iii.* afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, **cuando se dirijan a una mujer por ser mujer**; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella, y puede manifestarse en cualquiera de **los tipos de violencia reconocidos en la LGAMVLV**, la cual puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Asimismo, la Sala Superior ha señalado que, cuando se trata de casos de violencia contra las mujeres, las autoridades deben actuar con absoluto apego al estándar de la **debida diligencia** establecido por los instrumentos internacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, adoptando **una perspectiva de género**.¹³

En concordancia, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su **tesis CLX/2015**, ha reconocido la obligación de todas las autoridades de **actuar con debida diligencia**, adquiriendo una **connotación especial** en casos de

¹³ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución SUP-JDC-1679/2016 destacó el deber de debida diligencia a cargo del Estado en casos de violencia política de género, tal como lo establece la jurisprudencia 48/2016 de ese tribunal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

violencia contra las mujeres, al deber adoptar medidas integrales con **perspectiva de género**.¹⁴

En ese contexto, la impartición de justicia y/o actuación con **perspectiva de género** por parte de las autoridades, consiste en una aproximación de análisis de los casos o situaciones que se les presentan, considerando las situaciones de desventaja, de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, pues debe velarse porque toda controversia jurisdiccional, o en su caso administrativa, garantice el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria, cuestionando los posibles estereotipos de género y evitando invisibilizar las violaciones alegadas.¹⁵

Atento a las consideraciones vertidas en el presente apartado, la violencia y discriminación contra las mujeres son un problema grave de derechos humanos, con repercusiones negativas para las mujeres y la comunidad que las rodea, las cuales encuentran su origen en el conjunto sistemático, estructural e histórico de cogniciones y comportamientos que han perpetuado la jerarquía existente entre los sexos, y que impiden directa o indirectamente el reconocimiento y goce de todos los derechos humanos de las mujeres, incluyendo el respeto a su vida y a su integridad física, psíquica, moral y el ejercicio libre de sus derechos, como lo son los políticos y electorales.

Lo anterior es acorde con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, al señalar que la “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

¹⁴ Tesis 1ª. CLX/2015 (10a.). Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 18, mayo de 2015, tomo I, página 431, de rubro “DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN”.

¹⁵ Tesis P. XX/2015 (10a.). Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 22, septiembre de 2015, tomo I, página 35, de rubro “IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), establece, en el numeral 2, que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto se compromete a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Agrega el artículo 7 que: los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales, y participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Bajo este contexto, en la Recomendación General No. 19 del Comité de la CEDAW, emitida en el año de 1992, se encomendó que: Los Estados Parte adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados.

Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belén Do Pará) en sus artículos 3 y 7, inciso f, se prevé que, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en establecer procedimientos legales justos y eficaces para la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

En consonancia con lo anterior, el artículo 2º de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, norma de rango constitucional, establece que los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de dicha Convención, las medidas legislativas o **de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades fundamentales** reconocidos en el sistema convencional.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que existe un **deber “estricto”** de las autoridades estatales de prevenir e investigar la **violencia de género**, cuando ésta se genera dentro de un **contexto sistemático y generalizado de estigmatización o discriminación contra la mujer por el hecho de serlo**.¹⁶ Asimismo, el Estado mexicano está obligado adicionalmente a condenar todas las formas de **violencia contra la mujer** y a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicarla, lo que implica el actuar de las autoridades con **debida diligencia**.

Al respecto, la Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, destaca que el derecho de la mujer a participar en los asuntos públicos, incluido el de votar y presentarse a las elecciones, es un derecho humano reconocido internacionalmente, y en el que afirma que las mujeres en la política son el blanco de ataques no sólo por su activismo político, sino por el hecho mismo de que son mujeres políticamente activas.¹⁷

¹⁶ La Corte Interamericana ha sostenido que ante contexto de violencia de género “surge un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias [...] Esta obligación de medio, al ser más estricta, exige la realización exhaustiva de actividades [...]. En particular, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades [...] ordenando medidas oportunas y necesarias [...]”. Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrafo 283.

¹⁷ Informe sobre la violencia contra la mujer en la política, presentado ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 6 de agosto de 2018. A/73/301, Septuagésimo tercer período de sesiones, página 9.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

Asimismo, se recomienda a los Estados fortalecer la capacidad de todas las instituciones del Estado, incluidos los órganos electorales, para garantizar que las mujeres puedan trabajar en condiciones de seguridad, libres de violencia por motivos de género, y entablar debates transparentes sobre la prevención de la violencia contra la mujer, incluso mediante la creación de mecanismos para procedimientos eficaces de denuncia.¹⁸

Así, el reconocimiento a la existencia de los Derechos Humanos de las Mujeres, como aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, obliga a esta autoridad a garantizar su pleno goce en todos los ámbitos que comprendan la vida de las mujeres en el ámbito político –electoral.

Atento a lo anterior, este Instituto asume su responsabilidad, como máxima autoridad administrativa en materia electoral, frente a una situación histórica, política, cultural y social que genera hechos de vulnerabilidad en perjuicio de las mujeres en el marco del ejercicio de sus derechos político y electorales.

Dicho lo anterior, el procedimiento en que se actúa, el cual se encuentra regulado en el RVPMRG, se sustanciará y resolverá conforme al marco constitucional, convencional, legal vigente, así como conforme a las reglas establecidas en el aludido Reglamento y en estricta observancia de los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

b. Libertad de expresión

El artículo 6° de la Constitución reconoce la libertad fundamental de expresión, como un eje rector del sistema democrático, ya que establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, lo que ha sido refrendado por la

¹⁸ Página 20.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

SCJN en la tesis de jurisprudencia de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.**

En términos generales, la libertad de expresión se percibe en una doble dimensión: por un lado, individual y, por otro, colectiva, social, política o pública. En su dimensión individual, la libertad de expresión se protege para asegurar a las personas espacios esenciales para su desarrollo individual, así como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales, como el de asociación, votar y ser votado, entre otros, mientras que, en su dimensión colectiva, el derecho de libre expresión corresponde a una vertiente pública, la cual rebasa la idea personal, para contribuir de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre, bien informada para la toma de decisiones de interés público, más allá del interés individual, por tanto, imprescindible para una democracia representativa.

Al respecto, la *Corte IDH* ha considerado indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades que gobernarán un Estado, ya que al permitirse la circulación libre de ideas e información planteada o respecto a los partidos, contribuye a cuestionar e indagar sobre su capacidad e idoneidad, como condiciones para ejercer el derecho de sufragio de manera informada.

Esto, precisamente, porque una opinión pública informada constituye un instrumento imprescindible para conocer y juzgar la posición del gobierno, de sus integrantes o de personas con trascendencia pública; sin embargo, la libertad de expresión, al igual que opera con el resto de los derechos fundamentales, **no implica que sea absoluta**, sino que debe ejercerse dentro de los **límites expresos o sistemáticos que se derivan**, según cada caso, a partir de su **interacción con otros elementos del sistema jurídico.**

Así, el artículo 6° de la Constitución establece que la **libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

Esto es, se establecen límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio **no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales**, y ello también se lee en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1° y 133, de la Constitución General), en el artículo 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2 del mismo artículo, y el artículo 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, **reitera como límites**: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, y el **derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad**.

c. Libertad de expresión y personas públicas.

La Corte IDH,¹⁹ la SCJN²⁰ y la Sala Superior han establecido que las personas servidoras públicas están sujetas a una crítica más severa y vehemente, en comparación con las particulares, al tratarse de personas que forman parte del escrutinio público, en atención al rol que desempeñan en una sociedad democrática.

En ese sentido, la autoridad jurisdiccional electoral²¹ precisó que los temas de interés general están inscritos en el debate público, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de las personas servidoras públicas en funciones, tomando en consideración que, éstas tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.

¹⁹ Casos Herrera Ulloa vs Costa Rica (2004), y Kimel vs Argentina (2008).

²⁰ Jurisprudencia 1a./J.38/2013 y la Tesis Aislada CCXVII/2009, ambas emitidas por su Primera Sala.

²¹ Jurisprudencia 46/2016 de rubro PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CRÍTICAS SEVERAS Y VEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS. Consultada en el sitio web <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

De manera concreta, se advierte que, tratándose de críticas o posicionamientos severos y vehementes a ideologías políticas de determinada fuerza política, existe un umbral de tolerancia mucho mayor, el cual será permisible siempre que la crítica se relacione con cuestiones de relevancia pública.

Sin embargo, la propia Corte IDH²² ha establecido que en una sociedad democrática no sólo es legítimo, sino que en ocasiones constituye un deber, que las autoridades estatales se pronuncien sobre cuestiones de interés público, pero deberían hacerlo con una diligencia aún mayor a la debida por los particulares, en razón de su alta investidura, del **amplio alcance y eventuales efectos que sus expresiones pueden llegar a tener en determinados sectores de la población**, así como para evitar que los ciudadanos y otras personas interesadas reciban una versión manipulada de determinados hechos.

Además, la Corte IDH señala que las personas funcionarias públicas tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden desconocer ni constituirse en formas de injerencia directa o indirecta o **presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública** mediante la expresión y difusión de su pensamiento.

Añade que este deber de especial cuidado se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar para determinadas personas o grupos en un momento determinado.

En ese tenor, como antecedente se tiene que desde el año 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en criterios jurisdiccionales, tal como el emitido en SUP-REP-122/2016, que refiere que la libertad de pensamiento y expresión y su rol dentro de una sociedad democrática engloba dos dimensiones: la individual, que se realiza a través del derecho de

²² Véase la publicación “Libertad de Expresión, En la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: de la Opinión Consultiva OC-5/85, de 1985, a la sentencia sobre el Caso Carvajal y otros, de 2018 <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion1.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

expresar pensamientos e ideas y el derecho a recibirlas, y la social, como medio de intercambio de ideas e información para la comunicación masiva entre los seres humanos.

Así, en principio, quienes tienen la calidad de servidoras o servidores públicos están sujetos a un margen mayor de apertura a la crítica y a la opinión pública, -en algunos casos dura y vehemente- en el contexto de un esquema democrático, en atención al deber social que implican las funciones que les son inherentes. En los términos que lo orienta el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha establecido que, en el marco de una campaña electoral, la libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral, debido a que se transforma en herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores.

De conformidad con el sistema dual de protección, los límites de crítica e intromisión son más amplios si refieren a personas que, por **dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones que aquellas personas particulares sin proyección pública**, ya que consideraron que en un sistema inspirado en los valores democráticos la sujeción a esa crítica es inseparable de todo cargo de relevancia pública. **Ello porque los límites de invectiva hacia personas con actividades públicas son más amplios** -que los particulares que realizan actividades alejados de ese ámbito- al desempeñar un papel visible en la sociedad democrática, esto es, estar expuestos a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones en los que la exposición a la crítica es mayor.

d. Internet y redes sociales.

El internet, como medio de comunicación global, desempeña un papel trascendente en relación con el ejercicio de la libertad de expresión. En ese sentido, la Sala Superior ha destacado que el internet constituye, en el ámbito electoral, un instrumento para potenciar la libertad de expresión, que se distingue de otros



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

medios de comunicación en razón de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios.²³

Sin que pase inadvertido que, también la máxima autoridad jurisdiccional ha sostenido que, tal maximización de **la libertad de expresión en internet tampoco es ilimitada**, pues los sujetos obligados en materia electoral no deben quedar exentos de las prohibiciones y obligaciones a su cargo cuando hagan uso de tales herramientas en medios electrónicos, por lo que las denuncias por conductas en tal medio de comunicación **deben ser analizadas en cada caso por las autoridades competentes**.²⁴

Asimismo, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional) determinó, al resolver el diverso SRE-PSC-26/2016, que el internet es un medio de comunicación global que permite mantener en contacto, entre otros, personas, instituciones, corporaciones, y gobiernos alrededor del mundo. Destacando sus características, concretamente, al señalar que no es una entidad física o tangible, sino una red vasta que interconecta innumerables grupos de redes más pequeñas, erigiéndose como una especie de “*red de redes*”.

Esto es, se define al internet como una herramienta de telecomunicación, cuyo objeto es la transmisión de información a través de un espacio virtual denominado “ciberespacio”, sin que pueda delimitarse mediante fronteras físicas, al tratarse de una red global de comunicaciones que permite la interconexión de sistemas informáticos, independientemente de su tipo y situación.

Por su parte, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que la libertad de pensamiento y expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Del citado precepto normativo se advierte un sistema de regla-excepción, esto es, la regla es la libertad

²³ Jurisprudencia 17/2016, de rubro INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29.

²⁴ Criterio sostenido por la máxima autoridad jurisdiccional de la materia electoral en la sentencia al medio de impugnación de clave SUP-JRC-273/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

(todo se puede decir, por cualquier medio, incluido el internet) y la excepción son las restricciones o límites a esa libertad, al señalar el respeto a los derechos o la reputación de los demás o la protección a la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

En este contexto, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante resolución de veintinueve de junio de dos mil doce, determinó que los derechos de las personas también deben estar protegidos en internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija.

Por su parte, las redes sociales tienen suma importancia en la actual estructura social, al tratarse del medio de comunicación global predominante para la exposición de ideas, pensamientos e información de toda índole.

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que las “redes sociales” son un medio que posibilita un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión, resultando indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.²⁵

Asimismo, ha señalado que los contenidos alojados en redes sociales —*Facebook, Instagram, X (antes Twitter)*—, a diferencia de otra clase de publicidad, como los promocionales difundidos a través de la radio y la televisión, llevan implícito un elemento volitivo, que supone cierto conocimiento del contenido buscado y la intención de quien desea acceder a determinado promocional para verlo. Esto es, para verse expuesto al contenido de un perfil particular en una red social, el usuario tiene que desplegar una o varias acciones para acceder al mismo, situación que no

²⁵ Criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS**. Consultable en el sitio web <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=19/2016>, el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a las 21:30 hrs.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

acontece con otros medios de comunicación, en los que la publicidad aparece al margen de la voluntad del usuario.²⁶

En suma, si bien es cierto que la Sala Superior ha sostenido que la libertad de expresión tiene una amplia garantía cuando se trata del uso de redes sociales, lo cierto es que ello no excluye a los usuarios de las obligaciones y prohibiciones que existen en la materia electoral.²⁷

Al respecto, argumentó que la autoridad competente tiene el deber de valorar, en el caso concreto, si los contenidos o mensajes actualizan infracción alguna a la normativa electoral. Ello, con independencia del medio a través del cual se difunda la conducta susceptible de actualizar determinada falta, estimar lo contrario, pondría en riesgo los principios constitucionales tutelados en la materia electoral.

Lo anterior, al tratarse de plataformas que, aun y cuando tienen como propósito la divulgación de ideas, propuestas y opiniones, también son utilizadas para crear y difundir propaganda de naturaleza político-electoral, por lo que son susceptibles de ser analizadas por las autoridades competentes.

Incluso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que, las restricciones en materia de libertad de expresión, por cuanto hace al uso de redes sociales, encuentran resguardo bajo el parámetro de regularidad constitucional de manera excepcional, siempre y cuando observen tres aspectos, esto es: ***I. estar previstas por ley; II. basarse en un fin legítimo, y III. ser necesarias y proporcionales.***²⁸

Lo anterior cobra relevancia, tomando en consideración que, cuando se está ante una ponderación de derechos fundamentales y/o bienes constitucionales, que convergen en su ejercicio y ante una posible colisión, a fin de no imponer una

²⁶ Criterio contenido en la jurisprudencia 18/2016 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.**

²⁷ Criterio sostenido al resolver el diverso SUP-REP-123/2017.

²⁸ Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio emitido por la SCJN en la Tesis CV/2017 (10ª.) de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

limitación injustificada, arbitraria o desproporcionada, se debe considerar los siguientes elementos:

a) **Idoneidad**, la cual es la legitimidad constitucional del principio adoptado como preferente, por resultar ser el adecuado para el logro de un fin **constitucionalmente válido** o apto para conseguir el objetivo pretendido;

b) **Necesidad**, consistente en que no exista otro medio menos limitativo para satisfacer el fin del interés público y que sacrifique, en menor medida, los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios; o sea, que resulte imprescindible la restricción, porque no exista **un medio menos oneroso**, en términos del sacrificio de otros principios constitucionales, para alcanzar el fin deseado y que **afecten en menor grado los derechos fundamentales de los implicados**; y

c) El mandato de **proporcionalidad** entre medios y fines implica que, al elegir entre un perjuicio y un beneficio a favor de dos bienes tutelados, **el principio satisfecho o que resulta privilegiado lo sea en mayor proporción** que el sacrificado. Esto es que no se renuncie o sacrifiquen valores y principios con mayor peso o medida a aquel que se desea satisfacer.

Por lo que el derecho a prevalecer debe ser aquel que optimicé los intereses en conflicto, por ende, privilegiándose aquel que conlleve a un mayor beneficio o cause un menor daño.

e. Periodismo

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Especializada) estableció al resolver el SRE-PSC-108/2018, que, para analizar las publicaciones denunciadas, resultaba interesante ver las recomendaciones que las propias organizaciones de periodistas se han dado para ejercer un periodismo con enfoque de género, pues, se parte del hecho que si en las sociedades hay discriminación y poca valoración hacia las mujeres, entonces las noticias probablemente tendrán el mismo tratamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

Al respecto, consultaron el Manual de Género para Periodistas, el cual invita a las y los profesionales del periodismo a informar, pero también a construir activamente, desde su rol de periodistas y de medios, un mundo mejor.

Para ese fin, el manual sugiere entender el género como categoría de análisis, es decir, que toda la información, todos los temas en las diferentes secciones, se traten con perspectiva de género (forma de ver y entender el mundo a partir de reconocer las desigualdades de poder que existen entre hombres y mujeres).

Lo anterior, permitirá a los profesionales de la comunicación diferenciar las características sociales (género) de las características biológicas (sexo); profundizar en las relaciones entre mujeres y hombres (relaciones de género), así como en las diferencias y disparidades en el acceso y control sobre recursos, decisiones, oportunidades, retribuciones, expectativas, que permitan identificar las relaciones de poder e inequidades en las que se traducen estas diferencias.

Esta nueva categoría de análisis parece un símil con los “focos rojos”, que las autoridades debemos detectar para advertir cuando puede haber discriminación, a partir de relaciones asimétricas de poder entre los géneros.

Asimismo, la Sala Especializada señaló que dicho manual reconoce que los medios de comunicación interpretan la realidad, y de alguna manera la construyen, pues “las cosas no son como son, son como las cuentas y las cuentas como las ves”; a partir de lo que comunican y cómo lo hacen, dan significado y validan ciertas conductas, asociándolas a roles y estereotipos de género establecidos y reproducidos a menudo por ellos mismos (agente de socialización) .

Asimismo, dicha autoridad federal jurisdiccional indica que muchos estereotipos son inofensivos, pero otros, los más potentes, retratan a la mujer como objeto de atención masculina, por ejemplo: la sofisticada gatita sexy, la madre modelo, la bruja taimada, la inflexible ambiciosa en la empresa o la política.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

En ese sentido, el Manual ofrece un método para darnos cuenta si en las comunicaciones periodísticas se utilizan estereotipos de género; se llama regla de la inversión y consiste en cambiar de sexo al protagonista de la información, es decir, a la actora mujer por un actor hombre. Si aparece algo raro o chocante, la luz roja de alarma se enciende y debe analizarse nuevamente la situación bajo esta nueva luz.

Por su parte, la Sala Especializada, al estudiar el Manual de Monitoreo de Medios. Mirando con lentes de género la cobertura electoral señala que los medios de comunicación dirigen la agenda, constituyen una ventana para percibir una realidad a la que la ciudadanía no tiene acceso directo; son ellos los que identifican y priorizan aquellos sucesos o temas a los que debe dirigirse la mirada pública día a día. También son los que seleccionan a los o las actores(as) de aquellos sucesos o temas convertidos en noticias.

Asimismo, indica que como consecuencia de una sociedad en la que culturalmente se considera a los hombres como centro y referencia de todas las cosas mientras las mujeres son vistas como seres dependientes y subordinados a ellos, los medios de comunicación pueden reproducir, a través de su información, estas ideas como modelos normales, con lo cual refuerzan en la sociedad las desigualdades en el trato.

Dicho manual distingue entre noticias “abiertamente estereotipadas”, cuando usan el lenguaje o imágenes para denigrar a la mujer, trivializan los logros de las mujeres, glorifican o justifican la violencia ejercida por hombres o ridiculizan a los hombres que ocupan roles no tradicionales; y “sutilmente estereotipadas” cuando contengan suposiciones no explícitas sobre los roles de las mujeres y los hombres o noticias que transmiten creencias estereotipadas como que las mujeres son emocionalmente frágiles.

Los organismos internacionales, conscientes que los medios de comunicación pueden reproducir la cultura patriarcal predominante (asociada a roles y estereotipos de género) o bien pueden ser agentes transmisores de nuevas formas de ver el mundo, los identifican como una de las 12 áreas de especial interés para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

conseguir el objetivo de lograr la igualdad real de oportunidades para mujeres y hombres (Plataforma de Acción de Beijing).

La Plataforma de Acción de Beijing planteó suprimir la difusión de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación, estableciendo como objetivo estratégico fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de comunicación y como medidas a adoptar alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo, así como fomentar la idea de que los estereotipos sexistas que se presentan en los medios de difusión son discriminatorios para la mujer, degradantes y ofensivos, entre otros.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Como quedó expuesto en párrafos precedentes, Yadira Mascorro Morales y Andrea Chávez Treviño, esta última en su calidad de diputada federal, denuncian a quien y/o quienes resulten responsables, por la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres por razón de género en perjuicio esta última, derivado de la difusión de diversos comentarios publicados en la red social X (antes Twitter), así como en distintos medios de comunicación digital, mismos que, en su concepto, tienen contenido discriminatorio en contra de la mujer que afecta los derechos político electorales de la diputada mencionada, al poner en duda sus capacidades y creando confusión en el electorado sobre la labor que ésta ha realizado, sugiriendo que sus logros en el escenario político se deben a un hombre.

Añadiéndose, que las publicaciones denunciadas claramente son formuladas con el objetivo de menoscabar su imagen como figura pública, afectando el ejercicio de sus derechos político-electorales como Diputada Federal, Secretaria de Comunicación Difusión y Propaganda del CEN de Morena, así como Vocera de los trabajos del entonces aspirante a la Coordinación de Defensa de la Transformación, el Lic. Adán Augusto López Hernández.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

A) MATERIAL DENUNCIADO

Los links denunciados, objeto de análisis en el presente procedimiento, son los siguientes:

Publicaciones denunciadas en la red social X (antes Twitter)

1. **Usuario.** Guadalupe Loeza / @gloaeza

Link denunciado. <https://twitter.com/gloaeza/status/1674496373465444360>

Fecha de publicación: 29 de junio de 2023.

2. **Usuario.** Lilly Téllez / @LillyTellez

Link denunciado. <https://twitter.com/LillyTellez/status/1646594781097742351>

Fecha de publicación: 13 de abril de 2023.

3. **Usuario.** Chumel Torres / @ChumelTorres

Link denunciado.

https://twitter.com/search?q=una%20disculpa%20por%20andrea%20chavez&src=typed_query

Fecha de publicación: 17 de marzo de 2022.

4. **Usuario.** Gloria Alfa y Omega / @GlodeJo07

Link denunciado. <https://twitter.com/GlodeJo07/status/1674961057608249345>

Fecha de publicación: 30 de junio de 2023.

5. **Usuario.** Nayeli Roldán / @nayaroldan

Link denunciado. <https://twitter.com/nayaroldan/status/1704507869557625271>

Fecha de publicación: 20 de septiembre de 2023.

6. **Usuario.** Luisa Gutierrez Ureña / @luisag_urena

Link denunciado. https://twitter.com/luisag_urena/status/1704520233766031752



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

Fecha de publicación: 20 de septiembre de 2023.

7. Usuario. Fernando Belaunzarán / @ferbelaunzaran

Link denunciado. <https://twitter.com/ferbelaunzaran/status/1704646181698076860>

Fecha de publicación: 20 de septiembre de 2023.

8. Usuario. David Alvarado / @deiv_iid

Link denunciado. https://twitter.com/deiv_iid/status/1704703308349272258

Fecha de publicación: 20 de septiembre de 2023.

9. Usuario. David_EReloaded / @DavidEreloaded

Link denunciado.

<https://twitter.com/DavidEreloaded/status/1704675140246568973>

10. Usuario. George Mussott mx 🇲🇽 / @Vikthorquayabo

Link denunciado.

<https://twitter.com/Vikthorquayabo/status/1704539176656585082>

Fecha de publicación: 20 de septiembre de 2023.

11. Usuario. Diego Rene Garza Altamirano / @ReneEsp55694757

Link denunciado.

<https://twitter.com/ReneEsp55694757/status/1703540312671482326>

Fecha de publicación: 17 de septiembre de 2023.

Publicaciones denunciadas en medios digitales noticiosos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

1. Publicación de 20 de septiembre de 2023, intitulada **'Vuelo fantasma': Segob, Sedena y GN ocultan cómo viajó Adán Augusto al informe de Andrea Chávez en Juárez'**, visible en: <https://www.animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/vuelo-fantasma-adan-augusto-informe-andrea>
2. Publicación de 8 de septiembre de 2023, intitulada **'El jet del amor de Adán Augusto'**, visible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/lourdes-mendoza/2023/09/08/el-jet-del-amor-de-adan-augusto/>
3. Publicación de 10 de julio de 2023, intitulada **"Lo que el asunto Adán Augusto y Andrea dice de AMLO"** visible en: <https://www.sdpnoticias.com/opinion/lo-que-el-asunto-adan-augusto-y-andrea-dice-de-amlo/>
4. Publicación de 10 de julio de 2023, intitulada **"El Espectador/ La prisión de Adán"** visible en: <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/analisis/el-espectador-la-prision-de-adan-10349234.html>
5. Publicación de 10 de julio de 2023, intitulada **¿La esposa de Adán Augusto puso orden?, sale Andrea Chávez de la campaña'**, visible en: <https://vanguardia.com.mx/noticias/la-esposa-de-adan-augusto-puso-orden-sale-andrea-chavez-de-la-campana-1B8506794>
6. Publicación de 9 de julio de 2023, intitulada **"Los aviones de Andrea Chávez"**, visible en: <https://www.sdpnoticias.com/opinion/los-aviones-de-andrea-chavez/>
7. Publicación de 9 de julio de 2023, intitulada **"Juntos de la mano hacia la ruina"**, visible en: <https://diario.mx/opinion/juntos-de-la-mano-hacia-la-ruina-20230708-2074386.html>
8. Publicación de 5 de julio de 2023, intitulada **"La debacle de Adán Augusto"**, visible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/raymundo-riva-palacio/2023/07/05/la-debacle-de-adan-augusto/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

9. Publicación de 27 de junio de 2023, intitulada “*¿Estamos a gusto...?*”, visible en: <https://www.cronica.com.mx/opinion/adan-augusto.html>
10. Publicación de 29 de junio de 2023, intitulada “*De cómo Adán Augusto decepcionó a AMLO*”, visible en: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/carlos-loret-de-mola/de-como-adan-augusto-decepciono-a-amlo/>

Cuyo contenido, a decir de las quejas, es discriminatorio en perjuicio de los derechos político-electorales de la diputada denunciante, al presuntamente poner en duda sus capacidades y creando confusión en el electorado sobre la labor que ésta ha realizado, sugiriendo que sus logros en el escenario político se deben a un hombre. Añadiéndose, que las publicaciones denunciadas claramente son formuladas con el objetivo de menoscabar su imagen como figura pública, afectando el ejercicio de sus derechos político-electorales como Diputada Federal, Secretaria de Comunicación Difusión y Propaganda del CEN de Morena, así como Vocera de los trabajos del entonces aspirante a la Coordinación de Defensa de la Transformación, el Lic. Adán Augusto López Hernández.

B) DECISIÓN

Una vez identificado el contenido de los materiales bajo estudio, esta Comisión de Quejas y Denuncias estima pertinente llevar a cabo el análisis de las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante, conforme a lo siguiente:

I. EXPRESIONES QUE PUDIERAN ESTAR AMPARADAS DENTRO DEL DEBATE POLÍTICO Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La Sala Superior, en consonancia con los derechos fundamentales previstos convencional y constitucionalmente, ha establecido criterios por los que ha maximizado el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, siempre y cuando el ejercicio del derecho no se traduzca en actos constitutivos de calumnia y/o de violencia política contra las mujeres en razón de género.

El uso de esta libertad no implica que sea absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

su interacción con otros elementos del sistema jurídico. Esto es, se establecen límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, sino que también debe modularse frente a otros igualmente esenciales, tales como la vida privada, la intimidad o el honor.

En ese sentido, está permitido que en un contexto del debate público abierto, plural y vigoroso, las personas servidoras públicas sean susceptibles de recibir críticas duras en relación con sus actividades político-electorales, ya que dichas afirmaciones no dejan de ser subjetivas y, en última instancia, la opinión pública y la ciudadanía en general, deberán formarse una opinión propia con base en la cual tome una decisión informada. Sin embargo, ello no supone que, derivado de un análisis integral y/o contextual de todos y cada uno de los elementos que convergen en este tipo de debates, no pueda llegarse a una conclusión en la que se logre evidenciar y acreditar plenamente, la afectación a otro tipo de derechos fundamentales, so pretexto del ejercicio a la libertad de expresión y opinión.

Ahora bien, en el apartado que nos ocupa, y a partir de la calidad reconocida de Andrea Chávez Treviño como diputado federal, no se advierte, desde una óptica preliminar, que las publicaciones que más adelante se detallan, contengan elementos de apología a la violencia en contra de las mujeres, ni base para estimar que se está ante esquemas patriarcales, misóginos o discriminatorios por razón de género, toda vez que no se aprecia, de manera preliminar y bajo el contexto de su difusión, que los mismos tengan como base la calidad de disminuir a la mujer, ni tampoco elementos o alusiones vinculadas con el tema de género que, en un análisis preliminar, pudieran considerarse desproporcionadas en el contexto de la crítica al desempeño de la quejosa como servidora pública en su calidad de representante popular.

Esto, tomando en cuenta que los hechos denunciados no pueden ser analizados de forma aislada, concluyéndose, de manera preliminar, que las publicaciones que se describen en el presente apartado, se encuentran dirigidas a cuestionar aspectos del ámbito público inmersos en el desempeño de la quejosa como servidora pública y figura pública en la arena política, donde es permisible que los medios digitales y la ciudadanía en general, opinen respecto de aquéllos eventos o circunstancias que,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

desde su óptica, pueden ser criticables, sin que ello, en el caso que se analiza, se dirijan a la quejosa por su condición de mujer.

Las publicaciones que esta Comisión identifica en sede cautelar como parte del debate político y, consecuentemente, amparadas por la libertad de expresión, son las siguientes, según se explica en cada caso:


➤ **Publicaciones en la red social X.**

1. **Usuario.** Guadalupe Loeza / @gloaeza

Link denunciado. <https://twitter.com/gloaeza/status/1674496373465444360>

Fecha de publicación: 29 de junio de 2023.

Contenido e imagen

	<p>Cree que puede echar relajo con una joven de 26 años y jugar el papel de galán a sus 59 años; cree que puede "regalar" jirafas, comprarse todas las donas del mundo y comérselas muerto de la risa al lado de Andrea; cree que cuenta con el absoluto aval y confianza del Presidente.</p>
--	---

Desde una óptica preliminar, esta autoridad no advierte que el mensaje cuestionado se dirija a la denunciante por su condición de mujer y/o en detrimento de sus derechos político-electorales como mujer legisladora, en tanto que éste se dirige a criticar al ex secretario de gobernación, Adán Augusto López Hernández, por determinadas conductas que, en concepto de la emisora del mensaje, pudieran resultar incorrectas o ajenas a la función pública o política que debiera desempeñar.

Esto es, del contenido de la publicación denunciada, si bien se hace alusión a la denunciante e, incluso, aparece su imagen, esta autoridad no advierte, de manera preliminar, que la misma constituya violencia política por razón de género, ni que,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

mediante la misma, se pretenda transmitir algún tipo de mensaje de subordinación, inferioridad, dependencia, negación o invisibilidad de la quejosa, respecto a sus atribuciones, condiciones o facultades propias e individuales para actuar y ejercer sus derechos políticos y electorales, en su condición de mujer legisladora.

2. Usuario. Lilly Téllez / @LillyTellez

Link denunciado. <https://twitter.com/LillyTellez/status/1646594781097742351>

Fecha de publicación: 13 de abril de 2023.

Contenido e imagen

<p>Post</p> <p>Lilly Téllez @LillyTellez</p> <p>La diputada @AndreaChavezTre que impulsó la irresponsable iniciativa de los 18 años, ya aceptó que es ella quien conduce la camioneta.</p> <p>Ahora que explique su función en el protocolo del evento oficial que refiere.</p> <p>Andrea Chávez @AndreaChavezTre · 13 abr.</p> <p>Hace un año me inventaron un rancho con caballos, ahora salieron con que una camioneta blindada, que formaba parte del protocolo de un evento oficial, también es mía.</p> <p>Espero que no encuentren mis fotos en Chapultepec porque dirán que soy dueña de un castillo. 😏</p> <p>1:22 p. m. · 13 abr. 2023 · 76,5 mil Reproducciones</p>	<p>La diputada @AndreaChavezTre que impulsó la irresponsable iniciativa de los 18 años, ya aceptó que es ella quien conduce la camioneta. Ahora que explique su función en el protocolo del evento oficial que refiere.</p> <p>En respuesta a una publicación de Andrea Chávez con el siguiente contenido.</p> <p>Andrea Chávez</p> <p>@AndreaChavezTre</p> <p>13 abr.</p> <p>Hace un año me inventaron un rancho con caballos, ahora salieron con que una camioneta blindada, que formaba parte del protocolo de un evento oficial, también es mía.</p> <p>Espero que no encuentren mis fotos en Chapultepec porque dirán que soy dueña de un castillo. 😏</p>
---	---

Para esta Comisión, y de manera preliminar, la publicación que se analiza no se encuentra sustentada en roles o estereotipos de género, ni tampoco se advierte que, mediante el mismo, se pretenda menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante por el hecho de ser mujer.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

Por el contrario, del contenido denunciado, esta autoridad observa que este constituye una crítica que pudiera resultar incómoda, respecto al impulso de una iniciativa que, en concepto de quien emite el mensaje, resultaba irresponsable, aunado a un cuestionamiento respecto al uso de una camioneta blindada para acudir a un evento oficial *-bajo la supuesta observancia a un protocolo-*, cuya naturaleza resulta desconocida por quien cuestiona.

Aspectos que, en esta sede cautelar, se consideran inmersos en el debate público, abierto, plural y vigoroso, donde las personas con proyección pública y política son susceptibles de ser cuestionadas y criticadas, con relación a su actuar durante sus actividades públicas.

3. Usuario. Chumel Torres / @ChumelTorres

Link denunciado.

https://twitter.com/search?q=una%20disculpa%20por%20andrea%20chavez&src=typed_query

Fecha de publicación: 17 de marzo de 2022.

Contenido e imagen

	<p>Una disculpa por Andrea Chávez. No a todos los chihuahuenses nos gusta asesinar a la democracia por un hueso.</p> <p>En alusión a una imagen que contiene una publicación de Andrea Chávez, con el siguiente contenido.</p> <p>Mañana, las diputadas y diputados de Morena daremos el primer paso para activar el Juicio Político en contra de Ciro Murayama y Lorenzo Córdova tras los abusos y arbitrariedades del INE contra la libertad de expresión y contra nuestro movimiento. Ya basta.</p>
---	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

Del mensaje que se analiza, esta autoridad no observa, de manera preliminar, que el mismo contenga elementos que den cuenta de algún tipo de violencia en contra de las mujeres, ni base para estimar que se está ante algún discurso misógino o discriminatorio por el género de la denunciante, o bien por su actividad como legisladora, tendente a obstaculizar, disminuir o invisibilizar sus derechos político-electorales, por su condición de mujer.

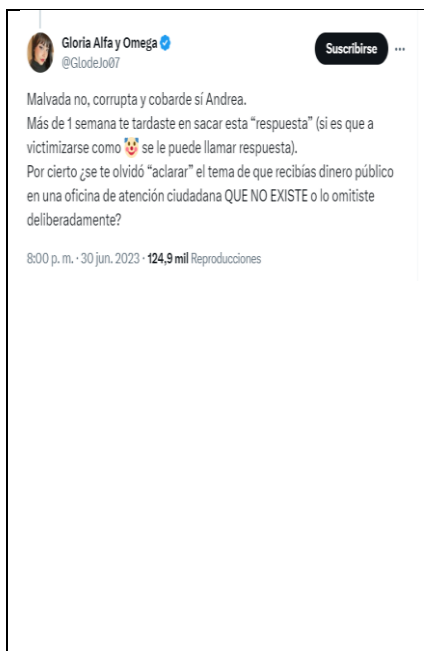
En efecto, de su contenido, se observa que el mensaje denunciado constituye una crítica con relación a la postura de la diputada denunciante, con relación al impulso para el inicio de un juicio político en contra de dos exconsejeros electorales del Instituto Nacional Electoral; esto es, se encuentra dirigido a cuestionar aspectos del ámbito público inmersos en la actividad que desempeña la denunciante como legisladora y actora política, que no encuentran preliminarmente alguna relación con su condición sexo-genérica.

4. Usuario. Gloria Alfa y Omega / @GlodeJo07

Link denunciado. <https://twitter.com/GlodeJo07/status/1674961057608249345>

Fecha de publicación: 30 de junio de 2023.

Contenido e imagen

	<p>Malvada no, corrupta y cobarde sí Andrea. Más de 1 semana te tardaste en sacar esta “respuesta” (si es que a victimizarse como 🤪 se le puede llamar respuesta). Por cierto ¿se te olvidó “aclarar” el tema de que recibías dinero público en una oficina de atención ciudadana QUE NO EXISTE o lo omitiste deliberadamente?</p> <p>En respuesta a una publicación de Andrea Chávez con el siguiente contenido.</p> <p>Andrea Chávez @AndreaChavezTre ¿Tengo una jirafa? ¿Un avión privado? ¿Una Suburban Blindada? ¿Un amante poderoso? ¿Seré la diputada más malvada del mundo? Aquí te cuento quién está detrás de la oleada de noticias falsas y ataques en mi contra. Spoiler: está muy preocupada. Que, a su vez, contiene un video, consultable en https://twitter.com/AndreaChavezTre/status/1674948759526965259</p>
---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

En principio, cabe mencionar que el mensaje denunciado atiende a una publicación previa, por el que la diputada denunciante difunde un video en el que realiza manifestaciones en torno a diversos señalamientos que le han sido atribuidos, con relación a la obtención de una jirafa, un avión privado, una suburban blindada y un amante poderoso.

En respuesta a lo anterior, la usuaria @GlodeJo07, critica el contenido del video, afirmando que la denunciante es corrupta y cobarde, además de omitir informar sobre la supuesta obtención de dinero público en una oficina de atención ciudadana inexistente.

Dicho esto, para esta Comisión no se advierten elementos que permitan considerar, de manera preliminar, que la publicación denunciada se dirija a la denunciante por su condición de mujer, o bien, que el cuestionamiento reclamado se sustente en estereotipos de género.

Así, el hecho de que se le señale como “corrupta” o “cobarde” o bien, que se haga alusión a la supuesta recepción de un dinero público no reportado, no supone, bajo la apariencia del buen derecho, que con ello se pretenda menoscabar sus derechos político-electorales por ser mujer, sino que responden a una crítica y/o cuestionamiento válido de la emisora del mensaje, respecto a su percepción de temas de interés general, como lo es la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de las personas servidoras públicas en funciones, mismos que están inscritos en el debate público.

5. Usuario. Nayeli Roldán / @nayaroldan

Link denunciado. <https://twitter.com/nayaroldan/status/1704507869557625271>

Fecha de publicación: 20 de septiembre de 2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

Contenido e imagen

 <p>Nayeli Roldán @nayaroldan</p> <p>El gobierno más transparente? 🇲🇽</p> <p>'Vuelo fantasma': Segob, Sedena y GN ocultan cómo viajó Adán Augusto al informe de Andrea Chávez en Juárez</p>  <p>8:48 a. m. · 20 sept. 2023 · 5.073 Reproducciones</p>	<p>El gobierno más transparente? 🇲🇽</p> <p>'Vuelo fantasma': Segob, Sedena y GN ocultan cómo viajó Adán Augusto al informe de Andrea Chávez en Juárez</p>
---	---

6. **Usuario.** Luisa Gutierrez Ureña / @luisag_urena

Link denunciado. https://twitter.com/luisag_urena/status/1704520233766031752

Fecha de publicación: 20 de septiembre de 2023.

Contenido e imagen

 <p>Luisa Gutierrez Ureña @luisag_urena</p> <p>▶▶▶ La diputada Andrea Chávez niega y niega el "jet del amor", pero nada más se hunde más y más en sus mentiras.</p> <p>👉 Si esto hacen funcionarios que están en el reflector, del nivel de @adan_augusto, imagínense lo que no vemos de la 4T.</p>  <p>9:37 a. m. · 20 sept. 2023 · 3.872 Reproducciones</p>	<p>▶▶▶ La diputada Andrea Chávez niega y niega el "jet del amor", pero nada más se hunde más y más en sus mentiras.</p> <p>👉 Si esto hacen funcionarios que están en el reflector, del nivel de @adan_augusto, imagínense lo que no vemos de la 4T.</p>
---	---

7. **Usuario.** Fernando Belaunzarán / @ferbelaunzaran



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

Link denunciado.

<https://twitter.com/ferbelaunzaran/status/1704646181698076860>

Fecha de publicación: 20 de septiembre de 2023.

Contenido e imagen

 <p>Fernando Belaunzaran @ferbelaunzaran</p> <p>Son unos corruptos impresentables 🙄</p> <p>‘Vuelo fantasma’: Segob, Sedena y GN ocultan cómo viajó Adán Augusto al informe de Andrea Chávez en Juárez animalpolitico.com/verificacion-d... vía @pajaropolitico</p> <p>Última edición 5:58 p. m. · 20 sept. 2023 · 21,5 mil Reproducciones</p>	<p>Son unos corruptos impresentables 🙄</p> <p>‘Vuelo fantasma’: Segob, Sedena y GN ocultan cómo viajó Adán Augusto al informe de Andrea Chávez en Juárez https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/vuelo-fantasma-adan-augusto-informe-andrea vía @pajaropolitico</p>
--	--

Por cuanto hace a estas últimas tres publicaciones (5,6 y7), esta autoridad tampoco advierte de manera preliminar, algún elemento para considerar que las mismas pudieran constituir violencia política por razón de género, en perjuicio de la diputada federal Andrea Chávez Treviño.

Ello se considera así, pues el hecho de que se haga alusión a un “vuelo fantasma”, al supuestamente ocultarse información del medio de transporte que utilizó el ex secretario de gobernación para acudir al informe de labores de la denunciante, seguido de expresiones por las que se cuestiona la falta de transparencia y/o corrupción por el supuesto uso de una aeronave del gobierno para fines distintos al destinado, no implican, desde una visión preliminar, que estos tengan como base la finalidad de disminuir a la mujer, ni tampoco elementos o alusiones vinculadas con el tema de género que pudieran considerarse desproporcionadas en el contexto en que se difundieron.

Lo anterior, sin que pase desapercibido que, una de ellas, se ha mención al ‘*Jet del amor*’, pues del contenido integral de dicho mensaje, no se observa preliminarmente que tenga como objetivo menoscabar los derechos de la quejosa por su condición



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

sexo-genérica, ni por su calidad de mujer legisladora, sino que, bajo la apariencia del buen derecho, pudiera implicar una crítica severa respecto a posibles inconsistencias en el discurso que la denunciante ha manifestado, con relación al supuesto uso de un avión del gobierno para fines personales, así como a la percepción del emisor del mensaje, de un presunto ocultamiento de información por parte de otras personas funcionarias vinculadas a la llamada 4T, con relación al uso de recursos públicos para fines distintos.

Esto, se insiste, sin que de su contenido se adviertan preliminarmente misóginos o discriminatorios por razón del género de la denunciante.

➤ **Publicaciones en medios digitales noticiosos.**

1. Publicación de 20 de septiembre de 2023, intitulada *'Vuelo fantasma': Segob, Sedena y GN ocultan cómo viajó Adán Augusto al informe de Andrea Chávez en Juárez*, visible en:
<https://www.animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/vuelo-fantasma-adan-augusto-informe-andrea>

'Vuelo fantasma': Segob, Sedena y GN ocultan cómo viajó Adán Augusto al informe de Andrea Chávez en Juárez

Andrea Chávez dijo que Adán Augusto usó un avión de la Sedena pero el Ejército negó tener ese registro; GN no da nombres de pasajeros en sus aeronaves.

20 de septiembre, 2023

Por: Arturo Daen @arturodaen

Como un vuelo fantasma.

La Secretaría de Gobernación, Sedena y la Guardia Nacional niegan tener registros que confirmen cómo y con quién viajó Adán Augusto López en enero pasado a Ciudad Juárez, el día en que se llevó a cabo ahí el informe de actividades de la diputada morenista Andrea Chávez y se acusó en redes sociales que sus familiares habían sido trasladados en un avión militar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

La plataforma de rastreo de vuelos FlightAware muestra el dato de que el 28 de enero, día del informe de Chávez, la aeronave de la Guardia Nacional con matrícula XC-PFM -que coincide con la de un avión de la Policía Federal que el gobierno de López Obrador dijo que pondría a la venta- se desplazó a la ciudad fronteriza por la mañana y regresó la misma noche.

Es la misma aeronave que en abril de 2022 trasladó a Adán Augusto a estados del norte del país, para promover la participación en la consulta de revocación de mandato, como confirmaron fotografías.

Chávez negó las acusaciones sobre el traslado de su familia en un video, aseguró que ellos se trasladaron en un taxi aéreo y que fue el entonces secretario de Gobernación quien usó un avión de Sedena.

Sin embargo, el Ejército respondió vía transparencia a Animal Político que no tiene registrado ningún vuelo de funcionarios en el periodo en que ocurrió el informe de Chávez, ni alguno en específico de Adán Augusto.

En tanto la Secretaría de Gobernación, cuestionada vía Transparencia, dijo no tener registro documental alguno de cómo viajó entonces su titular a Juárez, donde Adán Augusto también participó en una cumbre fronteriza de alcaldes, ni de otros traslados realizados durante enero.

Respecto a la Guardia Nacional, ante múltiples solicitudes de las bitácoras de vuelo de distintas aeronaves -como la ya mencionada de matrícula XC-PFM-, la respuesta de esa institución ha sido que no registra los nombres de las personas que viajan en ellas.

Solo la cantidad de personas "por cuestiones de peso y balance".

Se pidió un comentario a Chávez sobre las respuestas del Ejército, pero hasta la fecha de la publicación del texto no había respondido.

Avión de matrícula XC-PFM también en Veracruz para evento con Adán

Los registros de Flight Aware también muestran un viaje de la aeronave de la Guardia Nacional con matrícula XC-PFB a Minatitlán, Veracruz, el 29 de marzo pasado, lo que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

coincide con la aparición ese día de Adán Augusto López en Coatzacoalcos para colocar la primera piedra de una terminal química.

Medios locales reportaron la llegada del entonces secretario de Gobernación en avión junto a los legisladores morenistas Sergio Gutiérrez Luna y Mario Llergo.

“Hoy en Coatzacoalcos con nuestro futuro Presidente @adan_augusto”, publicó entonces Gutiérrez Luna.

Desde una óptica preliminar, esta Comisión no advierte que el contenido de la nota periodística que se analiza se sustente en elementos de género en detrimento de los derechos político-electorales de la denunciante; ello, pues de manera preliminar, se observa que en esta únicamente se da cuenta de una presunta falta de información, con relación al medio de transporte utilizado por el ex secretario de gobernación, Adán Augusto López Hernández, para acudir al informe de actividades de la diputada Andrea Chávez Treviño, así como el supuesto uso de un avión militar, para el traslado de los familiares de esta última, al evento referido.

Esto es, bajo la apariencia del buen derecho, no se observa que los cuestionamientos o relatoría de la nota periodística que se analiza se encuentren dirigidos a menospreciar la calidad de la denunciante como legisladora federal por el hecho de ser mujer, sino que éstos, de manera preliminar, atienden a una labor periodística dirigida a la investigación del uso de recursos públicos para fines distintos a los destinados, lo cual, en esta sede cautelar, se considera amparado por el derecho a la libertad de expresión, al tratarse de aspectos que son de interés general y que forman parte del debate público.

2. Publicación de 8 de septiembre de 2023, intitulada *‘El jet del amor de Adán Augusto’*, visible en:

<https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/lourdes-mendoza/2023/09/08/el-jet-del-amor-de-adan-augusto/>

El jet del amor de Adán Augusto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

Fue una sorpresa que el poderoso exsecretario de Gobernación, Adán Augusto López, cayera al cuarto lugar en las encuestas de Morena, a pesar de los millonarios recursos que gastó.

septiembre 08, 2023 | 8:23 am hrs

Para la opinión pública fue toda una sorpresa que el poderoso exsecretario de Gobernación, Adán Augusto López, cayera al cuarto lugar en las encuestas de Morena, a pesar de los millonarios recursos que gastó, y que lo superara alguien como el diputado Gerardo Fernández Noroña, quien tuvo una austerísima campaña.

Pero en la clase política, particularmente sus allegados en Gobernación y en la Cámara de Diputados, narran una serie de "locuras" que realizó Adán Augusto, que claramente dejan ver cómo perdió la cabeza. Un ejemplo de ello fue un viaje que en jet privado de la Fuerza Aérea Mexicana realizó de Chihuahua a Guadalajara, el 8 de noviembre del año pasado, para promover una reforma constitucional con el gobernador de Jalisco, quien le esperaba en el aeropuerto. El jet llegó más de una hora tarde, pues el entonces secretario de Gobernación había ordenado a los pilotos mantener cierto patrón aéreo para poder ver la luna llena que había ese día, mientras tomaba vino y le leía poemas de amor, de Carlos Pellicer, a la diputada Andrea Chávez, quien a la postre se convertiría, en los hechos, en su jefa de campaña y vocera. Esta historia fue atestiguada por otros cuatro diputados federales que iban en ese vuelo.

Échele piquete a su café

Ya como jefa de campaña, Andrea Chávez avaló la idea de atacar a Televisa, lo que el candidato Adán Augusto hizo en más de 160 ocasiones. En sus mítines acusó a la empresa de supuestamente promover el quitar programas sociales y hasta de llevar encuestas pagadas, cuando en la realidad ni uno ni otro tema eran ciertos: la televisora ni encuestas transmitió.

La respuesta de la televisora fue utilizar Las mangas del chaleco para mostrar la soberbia del candidato y lo improvisado de sus eventos. El resultado: un cuarto lugar en las encuestas y uno de los políticos mexicanos con el mayor número de negativos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

Pero, además, déjenme contarles que -inhalé y exhalé- la televisora documentó cada uno de los ataques de Adán Augusto y está por presentar acciones legales en su contra, y ahora tendrá que probar que lo que anduvo diciendo era cierto, lo cual le será prácticamente imposible, pues apostó por la difamación y la calumnia.

Por lo que la cara larga que antier traía Adán Augusto en el evento del WTC seguramente la veremos seguido.

De manera preliminar, esta Comisión considera que la nota que se analiza no se encuentra dirigida a denostar a la quejosa por su condición de mujer, o bien, tendente a menoscabar el ejercicio de sus funciones como diputada federal por su condición sexo genérica; ello, pues si bien se hacen señalamientos incómodos en relación a supuestos testimonios de un hecho acontecido durante un viaje del ex secretario de gobernación, en el que se menciona estuvo acompañado por la ahora denunciante, también lo es que tales comentarios no implican algún estereotipo de género que ponga en duda su capacidad para ejercer el cargo público para el cual fue electa.

Ello, sin que pase desapercibido que la nota se intitule "*El Jet del amor de Adán Augusto*", ya que, como se mencionó, del contenido integral de la nota cuestionada, no tiene como objetivo invalidar, disminuir o desconocer las capacidades de la denunciante como legisladora federal, por el hecho de ser mujer.

Lo mismo acontece, en apariencia del buen derecho, al señalamiento respecto a que, como jefa de campaña del mencionado funcionario público durante el proceso interno de selección del Coordinador Nacional de los Comités de la Defensa de la Cuarta Transformación, avaló la idea de atacar a una televisora; ello, pues tal afirmación, en sede cautelar, no se sustenta en la calidad de mujer de la denunciante, ni tampoco se observan, preliminarmente, elementos o alusiones vinculadas con el tema de género que pudieran considerarse desproporcionadas en el contexto en el que se difundieron.

3. Publicación de 10 de julio de 2023, intitulada "**Lo que el asunto Adán Augusto y Andrea dice de AMLO**" visible en:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

<https://www.sdpnoticias.com/opinion/lo-que-el-asunto-adan-augusto-y-andrea-dice-de-amlo/>

OPINIÓN DE VERÓNICA MALO GUZMÁN

AMLO

Adán Augusto López

Lo que el asunto Adán Augusto y Andrea dice de AMLO

En opinión de Verónica Malo, Andrea Chávez llegó a simbolizar el influyentismo, el amiguismo y las mentiras de las que tanto reniega el obradorismo.

Por Verónica Malo Guzmán
julio 10, 2023 a las 04:26 MDT

“La mujer vio que el fruto del árbol era hermoso, y le dieron ganas de comerlo y de llegar a tener entendimiento. Así que cortó uno de los frutos y se lo comió. Luego le dio a su esposo, y él también comió. En ese momento se les abrieron los ojos, y los dos se dieron cuenta de que estaban desnudos. Entonces cosieron hojas de higuera y se cubrieron con ellas.”

LIBRO DEL GÉNESIS

“Las mentiras del corazón comienzan desde la cara.”

FRANCISCO DE QUEVEDO

Andrea Chávez, diputada plurinominal por Chihuahua, pasó de ser el **“relevo generacional de la 4t”** a ser una apestada (al grado que ya está fuera de la campaña de Adán Augusto López). No sorprende. Y es que en cuestión de unos meses llegó a **simbolizar el influyentismo**, el amiguismo y las mentiras de las que tanto reniega el obradorismo.

Antes que nada, es menester dejar una cosa bien clara: nadie puede ni debe criticar a **Andrea Chávez** —o, para el caso, a alguna otra **mujer**— por ser mujer o por lo que hace de su vida personal. A lo que a esto respecta, mi opinión es que cada quien haga de su vida un papalote.

En el mismo sentido, no se debe acusar a nadie sin pruebas. Esa suele ser la forma más sencilla y ruin de mancillar a las mujeres. Si se hace, además, con fines políticos, es



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

doblemente deleznable. En lo particular no comparto ni soporto ningún tipo de expresión misógina en contra de las mujeres.

Ahora bien, eso no impide que pueda señalar los actos de nepotismo, influyentismo y corrupción en los que ha caído Chávez. No se puede permitir la **impunidad** solo por el hecho de ser mujer, pero tampoco que se haga uso de la variable género (o ideología o convicciones) para **victimizarse**.

Aquí cuestiono la corrupción, la ilegalidad, la hipocresía y la incongruencia con respecto al discurso de la austeridad de la Cuarta Transformación que ella —Andrea— hizo propio. Su prepotencia con la gente y con la opinión pública al momento de repartir justificaciones y querernos ver la cara.

Y todo eso se lo critico en igual o mayor medida a **Adán Augusto** y a Andrés Manuel (llegaré a esto más adelante).

Andrea Chávez, adiós a una gubernatura

Pero antes de pasar a ello, quiero comentar lo siguiente: si alguien le susurró al oído a la legisladora Chávez que podía llegar a ser gobernadora, en un **taxi aéreo** perdió toda posibilidad.

Sí, Andrea Chávez se destapó para la gubernatura de **Chihuahua** y para hacerlo acusó a la oposición de “misoginia y odio”. Señaló a la actual gobernadora panista Maru Campos de estar asustada y de “cambiar la Constitución de Chihuahua para que el próximo gobernador sea hombre, porque podría llegar al gobierno alguien que no le cae bien”... Mas, esto, luego de su propia soberbia, de su tráfico de influencias, de su flagrante mentira y de su actitud, ha quedado en el olvido.

Soberbia, sí, al pensar que negar los hechos, ofender a los críticos y surcar impune no tendría consecuencias. (Por cierto, aún esperamos demuestre se trató de un avión privado; que dé a conocer recibo, matrícula, bitácora de vuelo. Mientras no lo haga, de forma más que justificada la señalarán de tráfico de influencias.)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

Ojalá y eso fuera todo, pero hay más: el amiguismo que no se permitiría en la 4t se trocó en “familiarismo” pues el papá de Chávez es proveedor para el Senado de la República, mientras que su hermano ejerce dos cargos administrativos simultáneos en Ciudad Juárez.

Su mismo **discurso de austeridad** se convierte en falsedad, cuando ella utiliza una camioneta blindada que su salario no le permite. ¿Obtiene ingresos adicionales personales o de familiares? Supondríamos, entonces, los declara. Además, ¿es ella tan importante e influyente —o el país tan inseguro— que requiere ese tipo de protección?

Hace agua una candidatura

Ahora bien, los asuntos de Andrea vienen acompañados de otros tantos y más todavía por parte de López Hernández. Lo que se le cuestiona a la legisladora se le puede criticar a la corcholata ¡y con mayor razón! En otras palabras, no solo Andrea Chávez se lleva ‘entre las patas’ las aspiraciones del abogado tabasqueño, sino que este abona con creces por cuenta propia a su debacle. El doble discurso, el influyentismo, la desviación de la legalidad yace igualmente en las acciones de Adán Augusto.

Cuidado cuatroteístas y opositores en caer en la lectura simplista de culpar a la mujer (Andrea) de la ruina política del hombre (Adán Augusto). Es importante subrayarlo, porque igual que desde el punto de vista religioso se nos quiere hacer creer que es Eva la que tienta a Adán, aquí la explicación cómoda a la que está recurriendo Morena es a culparla a ella y no a él de su desgracia.

La hipocresía —y machismo— de López Obrador

De hecho, la inmoralidad —desde el punto de vista político, claro está— la comparten no solo ese par, sino también —mayor y grandemente— con el presidente de la República.

Bajo el discurso de la 4t se dirá que López Obrador provocó la salida de Chávez por la incongruencia entre lo que ella dice y ha hecho. Sin embargo, si esto fuera realmente justo y equitativo —y no un mundo de machos, como en realidad es el obradorismo—, López Obrador hubiera mandado a Adán Augusto a salir de la contienda por la nominación presidencial. Y no ha sido así.

En aras de salvaguardar “el proceso interno” de Morena y la tan mentada unidad, se tolera la soberbia, la prepotencia, el conflicto de intereses, los lujos sin explicación de Adán Augusto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

Esto es, se disimulan la falta de ética, de honestidad, de equidad y de escrúpulos con objeto de salvar la campaña del amigo...

Andrés Manuel mandó sacar a Andrea de los reflectores y tapa los excesos de Adán Augusto (relojes, aviones oficiales, una ofensiva cantidad de espectaculares, etcétera).

Por si fuera poco, recientemente se ha dado la instrucción de incorporar con su presencia a la esposa de Adán Augusto en la campaña. Tapar el escándalo, aunque eso implique denigrar a ambas mujeres. Muy bonito...

El doble rasero presidencial. Para el amigo, la gracia, el apoyo, el silencio; para la diputada, el distractor: repetir —simulando con ello hacer una defensa de Andrea— las palabras de Raymundo Riva Palacio. Y mismo en ello, la “defensa” que hizo AMLO fue atacar al periodista porque trabajó con Salinas de Gortari y no probar que el columnista miente sobre Andrea (a quién, por cierto, López Obrador hasta el nombre le cambió). “Raymundo Riva Palacio... hace dos días, sacó un artículo en contra de una diputada Adriana Chávez y cada vez que escribe en contra de ella, insultándola. ¿Con qué autoridad moral? Él estuvo con Salinas de Gortari”, dijo el mandatario.

En esta crisis del obradorato, por culpa de uno de los mejores amigos del primer mandatario, el análisis de Presidencia se centró en ella, en la mujer, en Andrea Chávez. Nada se ha dicho o hecho sobre Adán Augusto López. Así la hipocresía de Andrés Manuel y su movimiento transformador.

Del análisis preliminar del contenido de la nota que se analiza, se considera que la misma no se encuentra dirigida a la denunciante por su calidad de mujer, ni tampoco que estén sustentadas en elementos de género tendentes a menoscabar sus derechos político-electorales como mujer legisladora.

Por el contrario, del análisis de la publicación en cuestión, se observa, en sede cautelar, que la misma constituye una crítica de un tópico de interés público, como lo es, el uso de un avión privado para el traslado de sus familiares a su informe de actividades, así como el de una camioneta blindada, que, de manera preliminar, no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

se consideran que estén relacionados con su condición sexo-genérica o con el ejercicio y desempeño de su encargo como legisladora, sino, en todo caso, a una crítica severa por parte de quien emite el mensaje, respecto a una presunta incongruencia con el discurso de austeridad de la llamada cuarta transformación que impulsa el partido político al que representa y sus consecuencias, lo que también podría cuestionarse de una persona del sexo masculino.

4. Publicación de 10 de julio de 2023, intitulada “El Espectador/ La prisión de Adán” visible en:

<https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/analisis/el-espectador-la-prision-de-adan-10349234.html>

HIROSHI TAKAHASHI

/ LUNES 10 DE JULIO DE 2023

El Espectador | La prisión de Adán

Recientemente, se ha observado que la presencia de **Andrea Chávez** en los recorridos y eventos públicos de **Adán Augusto López** ha generado cierta incomodidad en su entorno.

En particular, se ha mencionado el comportamiento altivo y la cercanía inapropiada de la joven de Chihuahua con el experimentado político tabasqueño.

La situación ha llevado a que la esposa de **Adán Augusto**, **Eda**, haya intervenido en algunos eventos recientemente. **Eda** ha acompañado a su esposo en diferentes ocasiones, mostrando una presencia más prominente en contraste con la persistente presencia de **Andrea**. Esto ha dejado en claro que **Chávez** no goza de la simpatía ni del favor del entorno cercano de **Adán Augusto**.

Si bien **Andrea Chávez** continúa desempeñando un papel influyente en el equipo de estrategia y comunicación del ex secretario de Gobernación, algunos colaboradores han expresado su malestar por la forma en que ella y otros estrategas ejercen su autoridad.

Además, se ha generado cierta inquietud debido a la percepción de que estos personajes imponen su criterio en la toma de decisiones, incluso en temas sensibles como la imagen y el discurso del ex gobernador de Tabasco.

Abraham Mendieta es un polemista de redes sociales que llegó discretamente desde España y logró colarse al Movimiento de Regeneración Nacional al lanzarse contra uno de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

los principales defensores de las causas de **Andrés Manuel López Obrador** cuando lideraba la oposición contra el PRI y el PAN: **John Ackerman**. Cuando atacaron a la entonces secretaria de la Función Pública, **Irma Eréndira Sandoval**, y a su hermano, **Pablo Almicar**, este personaje se quedó en el lado de los vencedores de Morena.

Poco después **Mendieta** se acercó a otra prometedora *influencer* de la política, la joven asesora en redes en la Cámara de Senadores y también en la Cámara de Diputados, **Andrea Chávez**. Surgió su relación estrecha y también una sociedad destinada a colarse en las grandes ligas de la política morenista.

Primero, la pareja hizo escala en el grupo de **Claudia Sheinbaum**, con el propósito de instalarse ahí y proponerse como la opción estratégica para construir imagen de la entonces jefa de Gobierno. El camino pavimentado por **Julio Scherer** y **Alfonso Brito** les fue bloqueado y ni **Abraham** ni **Andrea** tuvieron oportunidad de escalar por esa vía.

Hábiles como han resultado, apuntaron al entorno de **Adán**. Y aprovechándose de que el entonces secretario de Gobernación había alimentado una amistad, con un emprendedor especializado en montar blindajes de alta gama a vehículos automotores en Aguascalientes, de nombre **Arturo Dávila**, la pareja **Abraham** y **Andrea** se incrustó de golpe en el equipo. Los tres personajes, reconocidos entre los amigos y colaboradores cercanos de **Adán**, como los "triple A" se han instalado como los "estrategas y mentes maestras" del proyecto del ex secretario de Gobernación.

Al día de hoy, los escándalos rondan a **Andrés Chávez**, y la pobre y errática organización que pretende imponer **Arturo Dávila**, en abierto choque con **Leonel Godoy**, son tema que alimenta las mesas de los comederos políticos. No obstante, quien mueve los hilos de la "estrategia" de **Adán**, no es **Adán Augusto**, es **Abraham Mendieta**.

El equipo de **Adán** ya manifiesta malestar por el trato despótico que los tres estrategas (**Abraham**, **Andrea** y **Arturo**) les prodigan, e incluso se sabe que ya comienza a imperar el miedo porque las reacciones de **Adán**, son distintas de aquellas a las que estaban acostumbrados.

Se atribuye ese temor a la actitud de estrella de nuevo cine mexicano que adopta **Andrea Chávez** cuando se presenta en los recorridos de **Adán**. Como toda una diva, soberbia, no cuida el tono de voz. Por lo pronto, dicen que no escuchan a nadie, además, están muy contentos porque han comprometido a un personaje español, **Juan Carlos Monedero**, para enderezarle el discurso y la imagen a **Adán**. **Monedero**, cofundador del movimiento Podemos en su natal España, es el fichaje que presumen **Andrea** y **Abraham**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

Y así, está en marcha el llamado Plan B rumbo a la Presidencia, que es encabezado por una agencia de publicidad en manos de César Hernández, conocido entre sus allegados como César Ache. El equipo de Abraham, Andrea y Arturo sueña en grande y se desborda en grandes ideas de comunicación. Tienen muy convencido a Adán, de que los sueños de hachís de ese trío son tan reales, como ellos mismos lo son.

Desde una óptica preliminar, esta Comisión no advierte que el contenido de la nota periodística que se analiza se sustente en elementos de género en detrimento de los derechos político-electorales de la denunciante; ello, pues de manera preliminar, se observa que en esta se hace referencia a la participación de la denunciante, junto con otros colaboradores, en la campaña de ex secretario de Gobernación, Adán Augusto López Hernández, durante el proceso interno de selección del Coordinador Nacional de los Comités de la Defensa de la Cuarta Transformación, reconociéndosele, incluso, el ser una *influencer* y joven asesora en redes de la Cámara de Senadores y también en la Cámara de Diputados.

Esto es, del análisis integral de la nota que se analiza, no se desprende, preliminarmente, que mediante la misma se desconozcan sus capacidades como figura pública por el hecho de ser mujer, siendo que, si bien se hace alusión a ciertas actitudes que, a decir del autor de la nota, se dice que son "*altivas*" o "*inapropiadas*"; ello en modo alguno desconoce su proyección política por su condición sexo-genérica.

Lo anterior, sin que pase desapercibido que en la nota cuestionada se haga referencia que, a la fecha de su publicación, el ex secretario de gobernación empezó a ser acompañado por su esposa a los eventos del mencionado proceso interno, dejando de aparecer la denunciante, ante presuntas incomodidades.

Ello, se insiste, sin que de su contenido se advierta de manera clara o contundente, expresiones discriminatorias por su calidad de diputada federal mujer, tendentes a invisibilizar sus capacidades en el cargo para el cual fue electo, por esa condición.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

5. Publicación de 10 de julio de 2023, intitulada *¿La esposa de Adán Augusto puso orden?, sale Andrea Chávez de la campaña*, visible en: <https://vanguardia.com.mx/noticias/la-esposa-de-adan-augusto-puso-orden-sale-andrea-chavez-de-la-campana-1B8506794>

¿La esposa de Adán Augusto puso orden?, sale Andrea Chávez de la campaña

[NOTICIAS](#)

/ 10 julio 2023

El aspirante a la candidatura de Morena decidió sacar a la joven diputada de su proyecto, tras la polémica por el vuelo privado de su familia; pero en redes piensan otra cosa

La diputada Andrea Chávez habría abandonado la campaña de Adán Augusto López tras la polémica por el vuelo privado de su familia en enero pasado.

De acuerdo con el periodista Salvador García Soto, trascendió que el aspirante a la candidatura de Morena en las elecciones 2024 decidió sacar a la joven diputada de su proyecto.

En su recorrido por la República Mexicana, **Andrea Chávez estaba acompañando a Adán Augusto López en sus últimos eventos como una de las corcholatas de Morena.**

Sin embargo, ya no estuvo presente en el evento de Cárdenas, en Tabasco, el 8 de julio.

Esto habría sido tras **aceptar que su familia sí viajó en un vuelo privado**, pero rechazó que haya sido en un avión militar

ASEGURA QUE NO TIENE UNA RELACIÓN CON ANDREA CHÁVEZ

Adán Augusto López Hernández, aseguró que con la diputada Andrea Chávez, solo realiza una labor profesional, esto ante las acusaciones en las que se han visto implicados, donde se **le señala a ambos de sostener una relación personal de pareja y de abusar de los recursos públicos**, y estas denostaciones dijo, forman parte de una Guerra Sucia en su contra.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

Durante la mañana de este viernes, previo a sus actividades en el puerto de Veracruz como parte de la búsqueda de la Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación, el ex Secretario de Gobernación fue cuestionado sobre estos señalamientos que indican que ha favorecido a la legisladora Andrea Chávez de 26 años, con el uso de aviones del Ejército para el traslado de su familia, el obsequio de una jirafa y otros privilegios con el uso de recursos públicos.

Reiteró que él tiene la conciencia tranquila respecto a estos señalamientos y confió en que *“la verdad siempre sale a flote”*.

A pesar de estas declaraciones, en redes sociales notaron la ausencia de la joven diputada, y que en su lugar ahora es acompañado por su esposa, **Dea Isabel Estrada Rodríguez**.

QUIÉN ES LA ESPOSA DEL EX SECRETARIO

Dea Isabel Estrada Rodríguez es hija de Delia Rodríguez de Estrada y de Andrés Estrada Cornelio. Originaria de Villahermosa, Tabasco, Dea nació el 8 de octubre de 1966.

La esposa de la 'corcholata' es Licenciada en Administración, egresada de la Universidad Autónoma de Guadalajara (UAG), Y de acuerdo con 'El Herald' de Tabasco, Estrada Rodríguez se quedaba en una casa de asistencia administrada por monjas mientras que cursaba la carrera.

Este matrimonio tiene tres hijos; Adán Payambé, Augusto Andrés y Adrián Jesús López Estrada.

Del análisis preliminar del contenido de la nota que se analiza, se considera que la misma no se encuentra dirigida a la denunciante por su calidad de mujer, ni tampoco que estén sustentadas en elementos de género tendentes a menoscabar sus derechos político-electorales como mujer legisladora.

En efecto, del análisis de la publicación en cuestión, se observa, en sede cautelar, que la misma se circunscribe a dar cuenta de los efectos generados en torno al supuesto uso de un avión privado para el traslado de los familiares de la diputada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

denunciante a su informe de actividad de labores, mismos que, se afirma, derivaron en la supuesta exclusión de la quejosa como parte del equipo de campaña del ex secretario de gobernación, Adán Augusto López Hernández, durante el proceso interno de selección del Coordinador Nacional de los Comités de la Defensa de la Cuarta Transformación.

Aunado a ello, de manera preliminar, se advierte que las manifestaciones en torno a un supuesto señalamiento de que la denunciante y el ex secretario de gobernación sostiene una relación personal de pareja y que abusan de recursos públicos, no actualiza, por sí mismo, alguna afectación a los derechos político-electorales de la quejosa; ello, tomando en consideración que dicho apartado constituye una declaración del último de los mencionados, en relación a esos supuestos dichos, mismos que son negados.

Por último, no pasa desapercibido que la nota se titule “*¿La esposa de Adán Augusto puso orden?, sale Andrea Chávez de la campaña*” y que se haga referencia a la biografía de la primera de las mencionadas; ello, pues en apariencia del buen derecho, y considerando la naturaleza de las medidas cautelares, no se evidencia, de manera preliminar, que mediante las mismas se ocasione un detrimento en los derechos político electorales de la denunciante, o que se ponga en duda sus capacidades como legisladora, por el hecho de ser mujer.

6. Publicación de 9 de julio de 2023, intitulada “*Los aviones de Andrea Chávez*”, visible en: <https://www.sdpmoticias.com/opinion/los-aviones-de-andrea-chavez/>

OPINIÓN DE FEDERICO ARREOLA

AMLO

Los aviones de Andrea Chávez

AMLO se toma muy en serio lo de no usar aviones privados. Ha ido a Estados Unidos en vuelos comerciales, en clase turista. No ha viajado más lejos para no ponerse una paliza en los pequeños asientos de la sección económica.

Por [Federico Arreola](#)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

julio 09, 2023 a las 05:02 MDT

¿Cuánto cuesta un avión privado? Para responder consulté la página de internet de **Servicios Aéreos Estrella, SAE**, ubicada en el Aeropuerto Internacional de Toluca, Calle 1, hangar 1. Sus administradores presumen que se trata del “FBO más grande de América Latina” y que cuentan con más de 30 años de experiencia.

Realicé la consulta para tratar de entender el **enredo aeronáutico de Andrea Chávez, diputada de Morena**. Veamos:

- Alguien difundió **fotos de su familia viajando en un avión privado** y se dijo que este pertenecía a la Secretaría de la Defensa Nacional.
- Ella negó todo. Argumento que era un truco de *photoshop*, es decir, de fotografías manipuladas.
- Después la diputada Chávez admitió que su familia sí iba en un avión privado, pero no militar, sino de una compañía de **taxis aéreos**.
- Se supone que la familia voló en el taxi aéreo de Guadalajara a Ciudad Juárez para estar en un informe de la legisladora morenista.
- Andrea Chávez aclaró que alguien más sí se trasladó en avión militar, el mismo día, a la ciudad fronteriza, el **exsecretario de Gobernación Adán Augusto López**, con quien la diputada colabora.
- La diputada Chávez admite que pagó el vuelo privado de sus familiares.

En Servicios Aéreos Estrella la opción más barata es el Lear Jet 35. Cuesta 1 mil 500 dólares la hora de vuelo.

Pero es dable pensar que si SAE anuncia vuelos “desde 1 mil 500 dólares” se debe a ganar de *enganchar* clientes. Así que si alguien solicita el servicio más económico, lo más probable —casi seguro— es que no esté disponible, por lo que se deberá pagar una cantidad mayor.

- Así las cosas, y suponiendo que consiguió el servicio más barato —altamente improbable—, por un vuelo de 2 horas y 15 minutos —de Guadalajara a Ciudad Juárez— ella erogó 3 mil 300 dólares, actualmente 56 mil 500 pesos, pero en el momento del viaje sin duda algo más: la moneda nacional se ha apreciado.
- Si la familia de la diputada volvió de Juárez a Guadalajara en el mismo avión, entonces ella tuvo que pagar los mismos 3 mil 300 dólares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

- Si sus parientes se quedaron en Ciudad Juárez, Andrea Chávez de cualquier manera debió cubrir el retorno de la aeronave.

No soy experto en estos asuntos, pero más o menos así funciona la cosa.

La diputada Andrea Chavez gastó en el vuelo privado para su familia —en el más barato de los casos— unos 120 mil pesos.

Eso es casi el doble de lo que ella gana al mes. Lo que Andrea recibe del poder judicial son alrededor de 75 mil pesos de salario, más 45 mil para contar con algo que se conoce como *asistencia legislativa* y 28 mil para la llamada *atención ciudadana*.

Como debe ser una mujer respetuosa del **código de ética de Morena**, Andrea no usa —o no tendría permitido usar— para sus asuntos personales el dinero que se le entrega para *asistencia legislativa* y *atención ciudadana*.

Entonces, Andrea dedicó dos meses de su salario a pagar un vuelo privado para su familia. Me parece mucho, pero cada quien.

La familia viajó a Ciudad Juárez a un informe de la legisladora que ella también debió haber pagado. Si fue respetuosa de la ética morenista, Andrea Chávez no utilizó recursos públicos para financiar un salón, carteles, sonido, algún refrigerio para los invitados, etcétera. Quizá simpatizantes le ayudaron con tal gasto —lo que me sería legítimo—, pero en el menos costoso de los casos, la diputada algún dinero puso para hacer posible el evento, además de comprar su propio boleto de **avión de la Ciudad de México a Ciudad Juárez ida y vuelta**.

No es criticable que una política de izquierda utilice aeronaves privadas para su familia, aunque ello le represente gastar dos meses de salario. Por la familia hay quien hace eso y más.

Lo lamentable es que lo haya negado... para después aceptarlo. Andrea Chávez está en falta y, me parece, su futuro político comprometido.

Peleada con **Maru Campos**, gobernadora de Chihuahua, esta panista —bastante hábil— no deberá tener ningún problema para destruir el prestigio de Andrea en aquella entidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

En **Morena** tampoco le va a ir bien. Es verdad, el presidente AMLO la ha defendido, pero creo que solo de las vulgaridades con que la atacó el columnista **Raymundo Riva Palacio**, de *El Financiero*.

No puede estar de acuerdo con el uso de aeronaves particulares **un hombre que toda su vida ha rechazado los jets privados como Andrés Manuel** —en la presidencia solo los ha utilizado cuando resulta absolutamente necesario para cumplir con sus obligaciones—.

Para no dañar a Morena el presidente López Obrador no lo dirá en público —y por política hasta podría afirmar que no tiene nada de malo utilizar vuelos privados para transportar a la familia—, pero me parece que en su fuero interno AMLO debe condenar lo hecho por la diputada Chávez, y por partida doble: en primer lugar, por gastar al menos dos meses de su salario en un avión privado, y en segundo por la mentira de la diputada al negarlo para después, por las presiones de la prensa, ella misma rectificar y aceptarlo.

Andrés Manuel se toma muy en serio lo de la austeridad, sobre todo en el caso de los aviones privados. Ha ido a Estados Unidos en vuelos comerciales —por cierto, en clase turista—. No ha viajado más lejos para no ponerse una paliza en los pequeños asientos de la sección económica, ya que por respeto a la gente no viajaría en primera clase.

El ejemplo de Andrés Manuel es la razón por la que en **Morena** se cuestionan muchísimo los vuelos privados. Recordemos lo que hizo **Claudia Sheinbaum** cuando una de sus principales y más eficaces colaboradoras, **Paola Félix**, cometió el error de viajar de *raite* en el avión del dueño de *El Universal*: la cesó de inmediato.

En septiembre, AMLO viajará a **Chile**; seguramente lo hará en la cabina barata de **Aeroméxico**. En 2017, Andrés Manuel voló a ese país acompañado del magnate regiomontano **Alfonso Romo**. Difundieron una foto que hizo carcajear a la gente adinerada de Monterrey: “Pinche Poncho, tan ricote él: nunca pensé verlo amontonado en clase turista en un vuelo de 8 horas, jajajaja. Pero bueno, *El Peje* lo hechizó, jajajaja”. Juro que este comentario lo escuché varias veces en la **Sultana del Norte**.

Del análisis preliminar del contenido de la nota que se analiza, se considera que la misma no se encuentra dirigida a la denunciante por su calidad de mujer, ni tampoco



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

que estén sustentadas en elementos de género tendentes a menoscabar sus derechos político-electorales como mujer legisladora.

Por el contrario, del análisis de la publicación en cuestión, se observa, en sede cautelar, que la misma constituye una crítica de un tópico de interés público, como lo es, el uso y costo de un avión privado, presuntamente utilizado para el traslado de los familiares de la quejosa a su informe de actividades como legisladora federal, lo que, de manera preliminar, no se consideran que estén relacionados con su condición sexo-genérica o con el ejercicio y desempeño de su encargo como legisladora, sino, en todo caso, a una crítica severa por parte de quien emite la nota, respecto a una presunta incongruencia con el discurso de austeridad de la llamada cuarta transformación que impulsa el partido político al que representa y sus consecuencias, lo que también podría cuestionarse de una persona del sexo masculino.

7. Publicación de 9 de julio de 2023, intitulada *“Juntos de la mano hacia la ruina”*, visible en: <https://diario.mx/opinion/juntos-de-la-mano-hacia-la-ruina-20230708-2074386.html>

[Opinión](#)

OPINIÓN

Juntos de la mano hacia la ruina

Exhibida junto con el exsecretario de Gobernación, Adán Augusto López, la joven diputada federal juarense, Andrea Chávez, pasó de ser la cara del relevo generacional de Morena a la posible ruina del aspirante presidencial

LA COLUMNNA

de El Diario

domingo, 09 julio 2023 | 06:00

Exhibida junto con el exsecretario de Gobernación, Adán Augusto López, la joven diputada federal juarense, Andrea Chávez, pasó de ser la cara del relevo generacional de Morena a la posible ruina del aspirante presidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

Ambos han quedado meridianamente expuestos a causa de la actitud protagónica, a un grado casi patológico, de la legisladora, quien ha rechazado dar respuestas claras a acusaciones concretas que le pesan por toneladas; carga que ahora le comparte a su cercano amigo, patrocinador y compañero de partido.

Más allá de una hueca retórica manida para casos semejantes, en la que acusa misoginia, malquerencias de los demás y los pisotones propios del baile político, Chávez Treviño ha evadido responder con claridad los tres graves señalamientos que la involucran en travesuras que rebasan por mucho los límites morales que pregona la llamada 4T.

Primero apareció en la famosa Suburban plateada High Country en el Centro de Convenciones de la capital. Fue al informe de la gobernadora Maru Campos, el mes de marzo, a donde llegó la legisladora al volante de la unidad de lujo, del que luego aseguró que era "parte del protocolo de un evento oficial".

En realidad, la propiedad del llamativo vehículo nunca quedó clara. Andrea dio respuestas tan irónicas como evasivas en Twitter, mientras surgían versiones que apuntaban a un generoso préstamo de su amigo don Adán Augusto, quien ni antes ni después de renunciar a Gobernación ocultó la cercanía con la juarense.

Si la lujosa unidad de más de dos millones de pesos (más el costo de su blindaje, que puede elevar el valor hasta 250 por ciento, según el nivel) era de Segob o rentada; si era propia, de un amigo, de un amigo de su papá, nunca pudo saberse porque la aludida quiso jugar al misterio. O se quedó sin palabras para responder de forma clara y directa.

En ese episodio, fue la senadora exmorenista Lily Téllez, convertida en la rival más agresiva de todo lo que huele a Andrés Manuel la que exhibió la incongruencia entre la pregonada austeridad morenista, "mientras Adán Augusto trata a los migrantes como animales".

El contexto en el que revivió el señalamiento a Chávez Treviño y a su querido amigo tabasqueño fue justo la indignante muerte de 40 personas en la estación migratoria de Ciudad Juárez, de donde es originaria la plurinominal morenista.

Cero respuestas claras, pero en la declaración patrimonial de la legisladora, de consulta pública, la Suburban que maneja no aparece entre sus propiedades. Oficialmente, sólo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

posee un Malibú 2016, un Mercedes C300 modelo 2012 y una Tahoe viejita. Ni necesidad de usar esas baratijas.

Luego del extendido escándalo de la camioneta, llegaron más cuestionamientos que llevaron a Andrea Chávez a preparar otras respuestas huecas, sin contenido sustancial, pero con muchos adjetivos contra los conservadores que tienen el atrevimiento de cuestionarla a ella: heredera del mantra presidencial de la honestidad valiente.

En redes sociales, algunos usuarios, incluso identificados como influencers morenistas, destaparon la imagen en la que aparecen los padres y la abuela de la diputada, a bordo de un jet que evidentemente no es de uso comercial, sino privado. Y ni modo que se pague solo.

Por boca de la legisladora la información no fue precisada ni aclarada, como correspondería en un sano ejercicio de rendición de cuentas ante un aparente acto de corrupción. Ella se limitó a las respuestas con evasivas y salidas por la tangente.

En referencia a la exhibida que le dieron por ese viaje familiar, la legisladora quiso distraer con la idea de que sus enemigos hasta usaron el photoshop para manchar su imagen. Sin decir abiertamente que fue un montaje, esa duda quiso dejar sembrada.

Pero aunque la información oficial fue reservada, plataformas tecnológicas independientes vincularon con toda claridad el viaje de la familia de Andrea en el avión -un Gulfstream con matrícula de la Secretaría de la Defensa Nacional, prácticamente asignado al secretario de Gobernación- el 28 de enero pasado.

Ese día fue el informe legislativo de Chávez Treviño, en Juárez, con la presencia estelar de Adán Augusto y toda la clase política estatal, convocada desde Bucareli como una de tantas cortesías de su entonces titular para la joven legisladora juarense.

Sobra decir que las demás diputadas y diputados federales no recibían el mismo trato cálido dispensado a la plurinominal fronteriza.

El tercer acto de la obra fue cortesía de la diputada federal panista Daniela Álvarez, quien denunció públicamente a Chávez por embolsarse los recursos que le da la Cámara de Diputados mensualmente para la operación de una casa de enlace a todos los legisladores.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

La panista fue a plantarse hasta el domicilio donde debería estar la oficina de su compañera morenista en la frontera, para exhibir ante los medios que solo cobraba el dinero, pero no tenía inmueble alguno para gestiones ni atención a la ciudadanía.

Ser pluri y no haber ganado una elección, tal vez fue considerado por Andrea Chávez como una justificación para no tener casa de enlace cerca de los ciudadanos que dice representar. Tal vez por eso optó, de nueva cuenta, por no responder al señalamiento.

“¿Tengo una jirafa? ¿Un avión privado? ¿Una Suburban blindada? ¿Un amante poderoso? ¿Seré la diputada más malvada del mundo?”, con esas ironías, que sembraban más dudas, respondía la legisladora en Twitter, alejada totalmente de la obligación de dar la cara a la ciudadanía

Las respuestas sin contenido e irónicas casi se apagaron durante unos días, producto de la sacudida que representó para el equipo de Adán Augusto López el exceso de protagonismo, para mal, de la diputada que hasta varias veces llegó a presumir López Obrador como la cara del relevo generacional de la 4T.

Por los mismos morenistas pudo conocerse que no sólo eran “los enemigos de la transformación de México” los que exhibían las incongruencias de Chávez Treviño, sino sus propios correligionarios; incluso los mismos que hacían ronda con ella tanto en redes sociales como en el war room del exsecretario de Gobernación.

Desde la versión de esa jirafa de la que se burló la diputada, hasta el chisme abierto de una relación íntima entre el tabasqueño y la juarenses, fueron especies que rondaron los límites de las fake news, pero esparcidas a montones desde el mismo partido del que el otro López trata de ser abanderado presidencial.

La oleada de versiones que involucran a la legisladora y a su corcholata favorita fue recogida con muchos detalles por el columnista político Raymundo Riva Palacio, entre otros tantos especialistas en el análisis. Fue el periodista el que, además, especuló en redes con la desaparición súbita y posible salida del país de la legisladora.

Ante dicha versión, Andrea sí dio una respuesta directa. Tras atacar a Riva Palacio por publicar que tal vez ella estaba fuera de México y pedir que le ayudaran a confirmar el rumor,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

posteó una foto junto con Adán Augusto diciéndole que “le mandamos un abrazo desde el sur de Tamaulipas”.

Eso es tener los pelos de la burra en la mano. Responder de forma clara, concisa y si quiere hasta burlona a un señalamiento igual de claro, es responsabilidad de todo servidor público. ¿Por qué no hizo lo mismo con la Suburban, el avión oficial para pasear a su familia y su fantasmal oficina de enlace por la que saca dinero de San Lázaro?

Pero aunque hubo respuesta, en esta ocasión pudo ser peor que haberse quedado muda otra vez o salir con sus evasivas simplonas e irracionales.

Hizo mucho ruido el “le mandamos un abrazo...”, mientras aparece en la foto abrazando al señor de la mirada perversa –como lo han catalogado quienes han debido dialogar y negociar con él-, como si las versiones de que estaba fuera del país y sin fecha de retorno también involucraran al aspirante a candidato presidencial.

Pasar de las respuestas huecas y sin sentido al hablar por los dos, como si diputada y aspirante presidencial fueran uno mismo, vuelve a mostrar el exceso de protagonismo, que agrava la actitud de salir con evasivas ante cuestionamientos directos.

Toda esa carga de la legisladora puede operar en contra del proyecto de López Hernández. Esas actitudes pueden ser la ruina del exsecretario de Gobernación.

Además, los señalamientos que más pesan no son los que puedan hacer panistas o priistas, quienes ven en la diputada una forma de golpear a uno de los consentidos del régimen obradorista; los que más pesan provienen del mismo partido del que ambos forman parte. Y es conocido que los compañeros de partido son los peores enemigos.

En esta contienda interna de Morena, de por sí es delicado el papel que juega Adán Augusto –que puede ser el gran favorecido con la candidatura o el gran legitimador del dedazo a favor de Claudia Sheinbaum- como para complicarlo todavía más por los cariñosos afanes de terceros.

En apariencia del buen derecho, esta Comisión no advierte que el contenido de la nota periodística que se analiza se sustente en elementos de género en detrimento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

de los derechos político-electorales de la denunciante; ello, pues de manera preliminar, se observa que ésta podría constituir una crítica severa, con relación a diversas actitudes presuntamente realizadas por el ex secretario de gobernación, Adán Augusto López Hernández, y la diputada denunciante, respecto a una presunta incongruencia con el discurso de austeridad de la llamada cuarta transformación que impulsa el partido político que representan y sus consecuencias, lo que puede ser cuestionado de personas de ambos sexos.

Aunado a ello, se considera, preliminarmente, que en la nota se hacen cuestionamientos válidos de interés general, con relación a la opacidad de información vinculada con el supuesto uso de una camioneta de lujo, un avión privado y el presunto uso de recursos públicos para la instalación de una casa de enlace con otras personas legisladoras, pero no así para gestiones ni atención a la ciudadanía.

De ello, esta Comisión considera, en sede cautelar, que tales cuestionamientos forman parte del debate público, libre e informado, sobre temas relevantes y de interés público, vinculados con un posible impacto en el uso de recursos públicos. Aspectos que, en apariencia del buen derecho, no se relacionan con el género de la denunciante, ni con sus capacidades para ser legisladora por su género.

8. Publicación de 5 de julio de 2023, intitulada *“La debacle de Adán Augusto”*, visible en:

<https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/raymundo-riva-palacio/2023/07/05/la-debacle-de-adan-augusto/>

Estrictamente Personal

La debacle de Adán Augusto

Llegó la debacle para Adán Augusto López por asuntos personales y abusos como secretario de Gobernación, que fueron expuestos en la opinión pública.

julio 05, 2023 | 7:50 am hrs



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

Durante más de ocho meses el presidente Andrés Manuel López Obrador le toleró los excesos y frivolidades a su amigo de juventud Adán Augusto López, quizá por el papel que le tenía asignado para jugar en el proceso de sucesión presidencial dentro de Morena. No sería candidato –aunque estaría en la reserva como un plan B en caso de una emergencia– y sería el legitimador de la victoria de Claudia Sheinbaum en la encuesta para decidir la candidatura. Todavía hace unas semanas, la instrucción de López Obrador a los suyos era impulsarlo para que quedara en el segundo lugar en la encuesta que definirá la sucesión, con lo cual quedaría relegado Marcelo Ebrard al tercero y deslegitimara cualquier crítica que pudiera hacer sobre el proceso.

Todo cambió en la última semana con la debacle de la campaña de Adán Augusto al mezclarse asuntos personales y abusos como secretario de Gobernación que fueron expuestos en la opinión pública. López Obrador se ha distinguido por tener un discurso enérgico contra la corrupción, pero laxo en los hechos, a menos que los excesos salgan a la luz y se socialicen, que lo lleva a tomar decisiones radicales.

Eso es lo que sucedió luego de que hizo crisis el equipo íntimo de López bis, cuando despidió a quien había sido su brazo derecho, César Yáñez, tras chocar con Andrea Chávez, la diputada que ha recibido consideraciones extraordinarias del todavía aspirante, y con su estratega, Abraham Mendieta, por lo que no sólo fue despedido, sino que se hizo con malas formas por parte del equipo de campaña, avalado por quien era su jefe. El zipizape fue prólogo de lo que vino: las fotografías de los relojes de lujo en la muñeca de Adán Augusto y los viajes en aviones militares de la familia de Chávez, junto con videos de eventos donde sugerían una cercanía más allá de lo profesional.

Si fue una coincidencia o fuego amigo, es hoy una consideración secundaria. Lo que sucedió expuso al Presidente, quien fue advertido desde hace meses por sus colaboradores de las andanzas en las que andaba su amigo tabasqueño, sin que actuara y lo llamara a cuentas; o él, en una decisión unilateral, comenzara a ser más prudente.

Desde octubre del año pasado, el fiscal general, Alejandro Gertz Manero, que tiene un aparato de inteligencia que monitorea a las llamadas *corcholatas* y a dos decenas de opositores prominentes, le informó al Presidente que Adán Augusto tenía una relación personal con Chávez, que era vocera de la bancada de Morena en la Cámara de Diputados, y sobresalía como una de las propagandistas del gobierno más activas en las redes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

sociales, lo que la había llevado a acercarse con el jefe de la propaganda de López Obrador, Jesús Ramírez Cuevas.

En ese momento poco se sabía de la relación peligrosa de Adán Augusto con Chávez, a quien se le empezó a ver en aviones de la Guardia Nacional que utilizaba –desde abril del año pasado– el secretario de Gobernación con su comitiva para viajar a actos oficiales o de Morena. López bis no cuidó las formas. A finales de enero acudió al primer informe de labores de la diputada Chávez en Ciudad Juárez, en un evento con la presencia extraordinaria de la gobernadora Maru Campos; del líder del partido, Mario Delgado; del coordinador de la bancada, Ignacio Mier, y del vicecoordinador, Leonel Godoy, donde pronunció un discurso, fuera de lugar para el evento, donde la elogió de manera rococó al señalar que veía en sus acciones “la determinación de saber que su voluntad de ser no tiene cielo y del que está seguro que sobre sus alas se quiebran las palabras del universo”.

El Presidente no dijo nada tampoco. Se estaba volviendo costumbre el silencio de López Obrador sobre el hijo del notario que le dio abrigo en su casa, le dio de comer, lo vistió y lo introdujo a la política.

En diciembre pasado, como uno de los ejemplos más claros de la indulgencia presidencial, le entregaron a López Obrador una nota informativa donde hablaba del activismo de Adán Augusto entre gobernadores, que no tuvo consecuencia alguna. Aunque era algo que también hacía Sheinbaum, el entonces aún secretario de Gobernación llevaba cuatro meses de recaudar fondos para su campaña, que en ese momento se estimaban en 750 millones de pesos.

Hace menos de cinco meses, Gertz Manero le reportó al Presidente que el todavía secretario de Gobernación había jalado recursos del Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública para este año, de lo cual se estaban quejando varias de las empresas que son proveedoras de ese instrumento, y que potencialmente podrían convertirse en fuentes de financiamiento para su campaña presidencial. Una vez más, nada sucedió.

Los primeros síntomas de que las cosas ya no le estaban gustando a López Obrador fue cuando le pidió, tras las elecciones del Estado de México, que esperaba que fuera el último de los aspirantes a sucederlo que presentara su renuncia. Adán Augusto nunca presentó su renuncia, sino que le trasladó al Presidente la decisión, esperando que fuera una licencia que le permitiera regresar a su despacho en Bucareli. López Obrador nombró a Luisa María



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

Alcalde, que está del lado de Sheinbaum en la lucha por la candidatura, quien comenzó a dismantlar la estructura que tenía en la Secretaría de Gobernación.

Las señales ominosas para Adán Augusto no lo llevaron a actuar con cautela durante sus recorridos electorales. El tema de los relojes fue el principio del Waterloo. Desde cuando menos agosto del año pasado, la prensa notó sus relojes de alta gama, cuando se publicó una fotografía con uno de 70 mil dólares. Adán Augusto siguió usando relojes de lujo, sin ver el incendio en su campaña, que se avivó con las fotografías de la familia de Chávez en aviones privados supuestamente del Ejército.

Adán Augusto parece acabado y López Obrador necesita cortarse la gangrena, bajándolo de la contienda presidencial de la forma menos dolorosa posible, si eso aún es posible con su viejo amigo.

De un análisis preliminar, esta Comisión no advierte que el contenido de la nota periodística que se analiza se sustente en elementos de género en detrimento de los derechos político-electorales de la denunciante como mujer legisladora; ello, pues en sede cautelar, se observa que ésta constituye una crítica dirigida al ex secretario de gobernación, Adán Augusto López Hernández, de supuestas actitudes incongruentes con el discurso de austeridad, así como por mezclar asuntos personas y supuestamente cometer abusos como secretario de gobernación.

Ello, sin que sea óbice las referencias que se hacen de la diputada denunciante, respecto a los viajes en aviones militares de su familia, junto con presuntos videos de eventos donde se observaba una supuesta cercanía más allá de lo profesional con el entonces secretario de gobernación.

Lo anterior, pues si bien se considera que dichas expresiones pudieran resultar incómodas, también lo es que las mismas no se vinculan con las capacidades de la quejosa como diputada federal, ni ponen en duda su trayectoria política por el hecho de ser mujer, que pudieran implicar una subordinación a una figura masculina.

9. Publicación de 27 de junio de 2023, intitulada "*¿Estamos a gusto...?*", visible en: <https://www.cronica.com.mx/opinion/adan-augusto.html>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

Leopoldo Mendivil

¿Estamos a gusto...?

27/06/2023 05:05

Mal y de malas va la pre-campaña presidencial de Adán Augusto López Hernández (AALH).

Aun cuando sus pocos seguidores afirmen y pinten bardas con la leyenda "Estamos Augusto" (sic), en su gira de fin de semana por Oaxaca, los eventos fueron breves y desairados.

Don Adán tuvo el desatino de amenazar con que la 4T al menos requiere un cuarto de siglo para consolidarse, según lo afirmó el pasado domingo, así que esperemos sentados para que en ese lapso finalmente podamos contar con un servicio de salud "como el de Dinamarca" y que haya "médicos y medicinas para todos".

De la inseguridad, mejor ni hablemos...

También durante ese recorrido AALH prometió que seguirán las dádivas a través de programas sociales de dudosa efectividad. Coincido en que para acabar con la desigualdad, vayan "primero los pobres", pero de eso a que el dinero en mano funcione como una manera de acortar las diferencias de oportunidades, hay un largo trecho.

Don Adán repite como catecismo de Ripalda las ideas fijas que su amigo y jefe AMLO tiene contra intelectuales, clasemedieros, jueces, medios de comunicación y demás enemigos, tan acérrimos como irreales, de MORENA.

Sin embargo, esto que le narro no fue lo peor. El desaguizado corrió a cargo de la diputada Andrea Chávez, cercanísima colaboradora de don Adán, tan cercana que logró hacer a un lado a César Yáñez, un personaje de los quereres del presidente y muy conocedor de las lides de la comunicación.

Le cuento, don Mario:

Ayer mismo, en redes sociales circularon fotografías en las que aparecen familiares de la diputada Chávez viajando en un avión militar. Desconozco cuál era el destino de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

aeronave, lo que sí queda clarísimo es que la transportación de personas ajenas al gobierno no es su propósito.

¿Recuerda, Mario, cuando en el sexenio peñista; un director de CONAGUA fue destituido por utilizar un helicóptero para transportar a su familia? Pues aquí no pasa nada porque, efectivamente, “ya no es como antes”; esos lujos bien que se los pueden dar los funcionarios, familiares y amigos de la 4T...

Quiero suponer que la juventud y la novatez han sido las causas de que la diputada Chávez haya cometido el error de juicio de pedir un avión militar para un traslado privado. Adriana Chávez tiene apenas 26 años, es abogada y antes de ser la colaboradora indispensable de AALH, era secretaria de Comunicación de MORENA. Hasta ahí su currículum.

Chávez es la legisladora más joven de la actual Cámara de Diputados, pero vale decir que llegó ahí por la vía plurinominal, o sea, que no hizo campaña... Me pregunto qué experiencia tiene como para asesorar a don Adán en algo tan complicado como una cruzada pre-electoral.

La respuesta de la diputada Chávez a la filtración de las fotos, fue totalmente impropia en términos políticos y comunicacionales. En su cuenta de Twitter respondió con la cantaleta utilizada por sus colegas morenistas: “Los conservadores insisten con su campaña de desinformación y guerra sucia en redes sociales, etc., etc., etc.”, pero no desmintió la veracidad de las fotos. Al momento de escribir estas líneas, el mensaje de doña Adriana llevaba 392 mil visualizaciones, mil 147 retuits y cientos de comentarios. Es decir, que el escándalo se va poniendo bueno.

Todo este embrollo acaba por pintar de cuerpo entero los dobleces morales de don Adán; recordemos que renunció a los cinco millones de pesos de financiamiento de su campaña, pidiendo a su partido que mejor ocupara esos recursos en hospitales. Aquí hay una gran trampa porque, primero, los dineros otorgados a los partidos solo pueden ser utilizados en actividades partidistas. Segundo, ni para qué necesita los dineros si él y su equipo cuentan con gentilezas del tamaño de un avión... Y tercero, que a AALH se le llena la boca hablando del “pueblo” en todas sus “reuniones informativas”, cuando él y su equipo llevan otro estilo de vida sin que les cueste mayor cosa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

Para terminar, don Mario, le sugiero leer un artículo publicado en El País con los resultados de tres encuestas sobre las corcholatas (25/06/2023).

No hay un solo estudio demoscópico en el que destaque don Adán; en el mejor de los casos, las respuestas favorables hacia sus atributos no rebasan los 22 puntos porcentuales.

Supongo que el licenciado López Hernández no está muy preocupado por los datos que le menciono, ni por los logros dentro de la pre-campaña, pues con el método electoral diseñado por el inquilino de Palacio ya tiene asegurado un puesto en la próxima Legislatura.

Es cierto, ya no es como antes...

Colaboró: Upa Ruiz uparuiz@hotmail.com

Correo: Lmendivil2010@gmail.com

Facebook: Leopoldo Mendivil

Twitter: @Lmendivil2015

De la publicación bajo análisis, esta autoridad no advierte, de manera preliminar, que la misma pudiera constituir violencia política contra la mujer, en perjuicio de la diputada federal Andrea Chávez Treviño; ello, pues de su contenido, se advierte que en esta únicamente se hace mención a la denunciante como una colaboradora cercana al ex secretario de gobernación, así como a aspectos relacionados con su edad y la vía legal por la que accedió al cargo de diputada federal -esto es, por representación proporcional-, lo que, para el autor de la nota, pudiera poner en duda su experiencia para asesorar al entonces aspirante en la contienda proceso interno de selección del Coordinador Nacional de los Comités de la Defensa de la Cuarta Transformación, situación que, en apariencia del buen derecho, no se sustenta en la condición sexo genérica de la quejosa.

10. Publicación de 29 de junio de 2023, intitulada *“De cómo Adán Augusto decepcionó a AMLO”*, visible en:

<https://www.eluniversal.com.mx/opinion/carlos-loret-de-mola/de-como-adan-augusto-decepciono-a-amlo/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

CARLOS LORET DE MOLA | 29/08/2023|02:14| Actualizada 02:14

Pocos han pagado tan caro el precio de la ingratitud de López Obrador como César Yáñez. Fue el hombre que lo acompañó en sus peores momentos. Cuando no juntaba 50 personas en un mitin y era el apestado de la política nacional, ahí estaba César Yáñez, a su lado, en la camioneta, sosteniendo una grabadora, distribuyendo boletines con sus palabras, agitando desde las redes sociales, tratando de probar que AMLO aún existía.

César Yáñez cometió un error. Uno. Al poco tiempo de que López Obrador ganó las elecciones presidenciales, se casó en una boda suntuosa que se volvió el primer ícono de las contradicciones de este gobierno. AMLO fue fulminante con su hombre más cercano: lo congeló, lo sacó del paraíso, y nunca volvió a ser lo que era.

A la luz de los escándalos de corrupción y desvío de recursos que el presidente ha consentido durante su sexenio, hoy lo de César Yáñez parece un pecadillo menor. Han sucedido y se han descubierto cosas infinitamente más graves en el gabinete y hasta en la familia presidencial. Y nadie ha recibido el brutal castigo que recibió el hombre que por años no lo dejó solo.

Recientemente, César Yáñez resucitó. Lo nombraron subsecretario de Gobernación con un objetivo: armar la campaña presidencial de Adán Augusto López. Yáñez, por sus recorridos con AMLO, conoció el trabajo político de tierra, a los operadores electorales en cada lugar, y con esa agenda fue armando la red de Adán Augusto, apalancado en la ventaja de poder y dinero que brinda Gobernación.

Cuando la mesa estaba puesta para que César Yáñez fuera oficialmente el coordinador de la campaña de Adán Augusto López, surgió meteóricamente la figura de la diputada morenista Andrea Chávez, una joven y buena polemista, exitosa en redes sociales, fresca de imagen, que capturó la atención de la cúpula del obradorato y hasta fue ensalzada por el propio presidente que la ubicó como una de las mejores representantes de la nueva generación de su movimiento. Enrachada, Andrea Chávez borró a César Yáñez.

Pero luego circularon en redes sociales las imágenes de su familia usando un lujoso avión oficial para un traslado privado y todo cambió. Si no había gustado que arrasara a César



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

Yáñez, cuentan mis fuentes de Palacio que lo del avión desató el enojo presidencial. Y encima, los relojes de a millón de pesos de Adán Augusto. Varios escándalos en el lapso de unos cuantos días. Adán había decepcionado a su hermano.

Saciamorbos

La alianza opositora ganó la agenda, la conversación pública, se la robó a Morena y al presidente, pero eso también acarrea costos. Las críticas de Lilly Téllez, Germán Martínez y Damián Zepeda —que coinciden con lo que dicen López Obrador y sus “corcholatas”—, obligan a los representantes de la sociedad civil a demostrar que no “vendieron” a los partidos el método de selección de candidatura presidencial, y orilla a los dirigentes partidistas a sacudirse la sospecha de que todo está armado para que ellos tomen la decisión y usen a los ciudadanos para lavar sus pecados. Es duelo de narrativas

Del análisis preliminar del contenido de la nota que se analiza, se considera que la misma tampoco se encuentra dirigida a la denunciante por su calidad de mujer, ni tampoco que estén sustentadas en elementos de género tendentes a menoscabar sus derechos político-electorales como mujer legisladora, sino que la misma se dirige a señalar presuntos escándalos de corrupción y desvío de recursos que el Presidente de la República supuestamente ha consentido durante su sexenio.

En efecto, del análisis contextual de la nota denunciada, no se observa que existan expresiones discriminatorias en contra de la quejosa por su condición de mujer, o bien, tendentes a cuestionar sus capacidades como mujer legisladora, pues si bien se hace referencia a la supuesta circulación de fotografías que daban cuenta que su familia había viajado en un avión de lujo y que, dicha situación había generado el descontento de quien ostenta la titularidad de la Presidencia, ello no evidencia, bajo la apariencia del buen derecho, que se este ante una situación de discriminación por la condición sexo-genérica de la denunciante, sino que a temas de interés general inmersos en la opinión y debate público.

En conclusión, del contenido de las publicaciones hasta aquí identificadas, esta autoridad no advierte, de manera preliminar, que las mismas se encuentren dirigidas a la denunciante por su calidad de mujer, ni tampoco que estén sustentadas en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

elementos de género dirigidos a menoscabar sus derechos político-electorales como mujer legisladora.

Por el contrario, del análisis de dichas publicaciones, se observa, en sede cautelar, que las mismas constituyen, en algunos casos, cuestionamientos relacionados con tópicos de interés público, tales como el uso de una camioneta blindada, así como el de un avión privado o de uso militar para el traslado de sus familiares, aspectos que, de manera preliminar, no se consideran que estén relacionados con su condición sexo-genérica o con el ejercicio y desempeño de su encargo como legisladora, sino, en todo caso, a una crítica severa por parte de quienes emiten los mensajes, respecto a una presunta incongruencia con el discurso de austeridad de la llamada cuarta transformación que impulsa el partido político al que representa, lo que también podría cuestionarse de una persona del sexo masculino.

En efecto, el hecho de que se cuestione el uso de esos medios de transporte, desde una visión preliminar, no suponen algún tipo de subordinación, inferioridad, dependencia, negación o invisibilidad de la quejosa respecto a sus atribuciones, condiciones o facultades propias e individuales para actuar y ejercer sus derechos políticos y electorales como legisladora, sino que dichas expresiones, por la proyección pública que ostenta la denunciante, se estiman permisibles en el contexto del debate público, en donde el margen de tolerancia se ensancha frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

Lo mismo acontece con relación a aquellas publicaciones en las que se señala que se oculta información del cómo se trasladó el entonces secretario de gobernación al informe de labores de la denunciante; ello, pues además de estar dirigidas a cuestionar un presunto actuar indebido por parte de dicho exfuncionario público por la supuesta utilización de recursos públicos para fines personales -y *no así de la denunciante*-, no se observa que mediante estas se difunda un discurso de apología a la violencia en contra de las mujeres, ni base para estimar que se está ante esquemas patriarcales, misóginos o discriminatorios por razón de género en detrimento de los derechos político electorales de la quejosa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

Dicho lo anterior, es que resulte factible para esta Comisión declarar **IMPROCEDENTE** la adopción de las medidas cautelares solicitadas respecto de las publicaciones hasta aquí analizadas, al quedar desvirtuada preliminarmente la presunta comisión de conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

II. EXPRESIONES QUE SE CONSIDERAN, BAJO LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, QUE PODRÍAN ACTUALIZAR VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO.

Desde una óptica preliminar, se considera que las publicaciones que se describirán más adelante **podrían actualizar violencia política por razón de género en contra de la quejosa, en virtud de que se encuentra dirigido a menoscabar a la denunciante por el hecho de ser mujer**, en libre ejercicio de un derecho político electoral, en sus vertientes de participación política y voto pasivo, al estar acreditada su calidad diputada federal.

Ello, derivado que, bajo la apariencia del buen derecho, constituyen una posible afectación a la denunciante, generando un **impacto desproporcionado** dada su calidad especial de **mujer legisladora** en situación de violencia política de género, razón por la cual, se estima necesario la adopción de las medidas necesarias a fin de hacer cesar dichas conductas.

Las publicaciones y consideraciones que sustentan la premisa anterior son las siguientes:

1. **Usuario.** David Alvarado / @deiv_iid

Link denunciado. https://twitter.com/deiv_iid/status/1704703308349272258

Fecha de publicación: 20 de septiembre de 2023.

Contenido e imagen




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

	<p>Como crees que llego Andrea Chavez, Julieta Ramirez y este Clemente ???</p> <p>En respuesta a un tweet del usuario j.gonzález baum / @MoChuisleJG, con el siguiente contenido:</p> <p>Si le gritaba a Papiloma Sánchez y a la otras pluris que llegaron ahí dando las nalgas, entonces apoyo a la diputada María Clemente 🤔😏👍😏</p>
---	--

Al respecto, conviene precisar que este atiende a una respuesta de una diversa publicación en la que se señala *“Si le gritaba a Papiloma Sánchez y a la otras pluris que llegaron ahí **dando las nalgas**, entonces apoyo a la diputada María Clemente”*, a lo que el usuario @deiv_iid de la red social X respondió *“**Como crees que llego Andrea Chavez, Julieta Ramirez y este Clemente ???**”*.

Así, de su análisis contextual, se advierte que usuario denunciado asume que el cargo de la ahora denunciante como diputada federal por la vía plurinominal, tiene sustento en un favor sexual que, para esta sede cautelar, se dirige a invalidar las capacidades y trayectoria política de la quejosa como legisladora, por el hecho de ser mujer.

En efecto, de un análisis preliminar se advierte que este comentario podría configurar una expresión vejatoria respecto de la denunciante por lo que **no se advierte, bajo la apariencia del buen derecho, que ésta se encuentre bajo el amparo del auténtico ejercicio de la libertad de expresión o en su defecto, de una crítica severa a sus actividades legislativas**, al ser una manifestación que no aporta elementos en función del interés general o al derecho a la información de la ciudadanía.

2. Usuario. David_EReloaded / @DavidEreloaded



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

Link denunciado.

<https://twitter.com/DavidEreloaded/status/1704675140246568973>

Fecha de publicación: 20 de septiembre de 2023.

Contenido e imagen

<p>Mejor renuncia perra prostituta de @adan_augusto por usar como tuyas las aeronaves de SEDENA y usarlas como taxi aéreo para transportar a tu pvtisim@ familia</p> <p>animalpolitico.com/verificacion-d...</p> <p>Andrea Chávez @AndreaChavezTre · 19 sept. Xóchitl Gálvez reconoce que plagió una parte de su tesis, pero "solo unos pocos párrafos". Así como cuando era Delegada en la Miguel Hidalgo, que solo recibió "unos pocos favores" de las empresas constructoras a las que benefició. Un poco de vergüenza no le vendría mal.</p> <p>7:53 p. m. · 20 sept. 2023 · 88 Reproducciones</p>	<p>Mejor renuncia perra prostituta de @adan_augusto por usar como tuyas las aeronaves de SEDENA y usarlas como taxi aéreo para transportar a tu pvtisim@ familia https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/vuelo-fantasma-adan-augusto-informe-andrea</p> <p>En respuesta a una publicación de Andrea Chávez con el siguiente contenido. Xóchitl Gálvez reconoce que plagió una parte de su tesis, pero "solo unos pocos párrafos". Así como cuando era Delegada en la Miguel Hidalgo, que solo recibió "unos pocos favores" de las empresas constructoras a las que benefició. Un poco de vergüenza no le vendría mal.</p>
---	---

Por cuanto hace a esta segunda publicación, la cual se da en respuesta a un diverso mensaje publicado por la ahora denunciante en su cuenta de red social X, se tiene que el usuario @DavidEreloaded le comenta "**Mejor renuncia perra prostituta de @adan_augusto por usar como tuyas las aeronaves de SEDENA y usarlas como taxi aéreo para transportar a tu pvtisim@ familia**".

Así, de su contenido, esta Comisión concluye de manera preliminar, que el mismo **podría actualizar violencia política contra la quejosa, en virtud de que se encuentra dirigido a menoscabar a la denunciante por el hecho de ser mujer, en libre ejercicio de sus derechos político electorales.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

En ese sentido, al señalarla como “perra prostituta”, como premisa para desacreditarla y “exigir” su renuncia como representante legislativa, evidencia, desde una óptica preliminar, la posible comisión de violencia política en razón de género contra la denunciante.

En efecto, del comentario en cuestión, se observa que el mismo encuentra su fundamento en una connotación de índole sexual, tácita o inferida, que en modo alguno se dirige a cuestionar las actividades legislativas de la quejosa, sino que este se dirige a menoscabar sus derechos político-electorales y su proyección pública.

3. Usuario. George Mussott mx 🇲🇽 🗣️ / @Vikthorquayabo

Link denunciado.

<https://twitter.com/Vikthorquayabo/status/1704539176656585082>

Fecha de publicación: 20 de septiembre de 2023.

Contenido e imagen

	<p>Y todavía crítica a #XochitlGalvezPresidenta2024?? Ella Andrea Chávez es lo peor de andar buscando sugardady... #Chihuahua #MorenaEsUnASCO #MorenaDestruyendoAMexico</p> <p>En respuesta a otra publicación del usuario El Enigma / @EI_Enigma, cuyo contenido es el siguiente</p> <p>Feo caso... feos modos, pero Andrea Chávez solo fue ave de paso. Ay #Chihuahua como sufrimos</p>
---	--



De las constancias que obran en el expediente, se observa que dicho comentario se emitió en respuesta a diversa publicación realizada por el usuario de la red social X, identificado como @El_Enigma que, a su vez, publica una imagen que sugiere que la ahora diputada denunciante y el ex secretario de gobernación, mantienen una relación.

Ahora bien, a partir del contexto de su emisión, se considera que la expresión “***Ella Andrea Chávez es lo peor de andar buscando sugardady...***”, seguidos de los hashtags ***#Chihuahua #MorenaEsUnASCO #MorenaDestruyendoAMexico***, estos últimos que **permiten identificar la entidad y el partido político que represente la denunciante como legisladora**, podría actualizar violencia política contra las mujeres por razón de género en perjuicio de la quejosa.

Ello, tomando en consideración que la expresión inglesa “sugar daddy”, refiere a un hombre adinerado o poderoso, generalmente mayor, que gasta pródigamente en su amante o pareja más joven, situación que, en el contexto en el que fue difundido, supone que la ahora quejosa, en su calidad de legisladora, obtiene beneficios a cambio de favores personales, lo cual, desde una óptica preliminar, constituye una desvalorización de sus capacidades, a partir de una visión estereotipada, que no aporta elementos en función del interés general o al derecho a la información.

En efecto, dicho señalamiento se basa en la concurrencia de condiciones o circunstancias que vinculan a la denunciante con supuestos favores a cambio de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

obtener logros, lo que en modo alguno se encuentra dirigido a cuestionar aspectos amparados bajo el debate público o relacionados con la crítica severa a determinado ámbito político o el ejercicio del servicio público, sino que reproducen estereotipos de género que no se vinculan con algún tipo de información relevante en el contexto político.


4. Usuario. Diego Rene Garza Altamirano / @ReneEsp55694757

Link denunciado.

<https://twitter.com/ReneEsp55694757/status/1703540312671482326>

Fecha de publicación: 17 de septiembre de 2023.

Contenido e imagen

 <p>R Diego Rene Garza Altamirano @ReneEsp55694757</p> <p>MORENA es un nido de transexuales y mujeres homosexuales, se pondrán de parte de estos delincuentes...van a salir a defender los Juncal Solano, la cenadora Citlali Hernandez, la gobernadora del estado de México, el esposo de Anahí, el novio de la diPUTAda Andrea Chavez y muchos más</p> <p>Gloria Alfa y Omega @GlodeJo07 · 17 sept. Quiero preguntarle a la comunidad LGBTQ + y en especial a la comunidad Trans. ¿En serio ésta persona los representa? El robar una dulcería, porque eso está haciendo, robando ¿los representa? ¿De eso se trata su lucha? ¿Esto es a lo que aspiran? Les leo **</p> <p>Ver de nuevo</p> <p>4:43 p. m. · 17 sept. 2023 · 450 Reproducciones</p>	<p>MORENA es un nido de transexuales y mujeres homosexuales, se pondrán de parte de estos delincuentes...van a salir a defender los Juncal Solano, la cenadora Citlali Hernandez, la gobernadora del estado de México, el esposo de Anahí, el novio de la diPUTAda Andrea Chavez y muchos más</p> <p>En respuesta a una publicación de la usuaria Gloria Alfa y Omega / @GlodeJo07, cuyo contenido es el siguiente:</p> <p>Quiero preguntarle a la comunidad LGBTQ + y en especial a la comunidad Trans. ¿En serio ésta persona los representa? El robar una dulcería, porque eso está haciendo, robando ¿los representa? ¿De eso se trata su lucha? ¿Esto es a lo que aspiran? Les leo 🙄</p>
---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

Por último, con relación a la publicación que antecede, en respuesta a una diversa por parte de la usuaria de la red social X @GlodeJo07, esta Comisión considera, en apariencia del buen derecho, que el mismo podría actualizar violencia política contra la quejosa, en virtud de que se encuentra dirigido a menoscabar a la denunciante por el hecho de ser mujer, en libre ejercicio de sus derechos político-electorales.

En ese sentido, al señalar a la denunciante como “*diPUTAda*”, como elemento para desacreditar su función legislativa y el partido político que representa, evidencia, desde una óptica preliminar, la posible comisión de violencia política en razón de género contra la denunciante.

En efecto, del comentario en cuestión, se observa que el mismo encuentra su fundamento en una connotación de índole sexual, tácita o inferida, que en modo alguno se dirige a cuestionar las actividades legislativas de la quejosa, sino que este se dirige a menoscabar sus derechos político-electorales y su proyección pública como mujer, la cual, a su vez, representa una agresión verbal con un tratamiento peyorativo que encuentra su fundamento en una connotación de índole sexual, tácita o inferida, que denigra a la denunciante y reproduce estereotipos discriminatorios de género.

Por lo hasta aquí expuesto, y tomando en consideración que, la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; por lo que tolerar publicaciones como la señalada anteriormente, podría invisibilizar la violencia política, obstaculizando la elaboración y aplicación de políticas que constituyan una auténtica tutela al derecho de vivir libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación en menoscabo de los derechos de las mujeres, es que, en el presente caso, y atendiendo al criterio establecido por la Sala Superior en la Jurisprudencia **21/2018** de rubro **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

POLÍTICO,²⁹ se concluya, desde una mirada preliminar, que todos y cada uno de los comentarios analizados en el presente apartado actualizan los cinco elementos de acto u omisión que podrían configurar violencia política contra la denunciante en razón de su género, atento a lo siguiente:

1. ¿Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?

Sí, ya que se dan en el ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, pues actualmente es diputada federal.

1. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?

Sí, pues a partir de las pruebas que obran en el expediente, así como de lo manifestado por la denunciante, las publicaciones y expresiones denunciadas objeto del presente apartado, se efectuaron por parte de particulares, usuarios de la red social "X" (antes Twitter).

2. ¿Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico?

Sí, los comentarios denunciados podrían constituir violencia **verbal/escrita, simbólica, sexual y psicológica**, pues estos se efectuaron a través de diversas publicaciones en la red social "Twitter", en los que se devalúa la imagen de la denunciante como legisladora federal, tendentes a invisibilizar sus capacidades como mujer para ejercer un cargo de elección popular.

²⁹ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=violencia,pol%c3%adtica>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

3. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Sí, en tanto que los comentarios denunciados se encuentran dirigidos a menoscabar el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, en sus vertientes de participación política y voto pasivo, al cuestionarse sus capacidades para ejercer el cargo de elección popular encomendado, a partir de señalamientos y afirmaciones que reproducen estereotipos y roles de género, que desvalorizan a las mujeres que incursionan en la vida política del país.

4. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Sí, al tratarse de comentarios misóginos y discriminatorios en perjuicio de la denunciante, en su calidad de legisladora mujer, que tienen como origen una violencia estructural normalizada en la sociedad, en la que las personas consideran que pueden hacer comentarios basados en prejuicios de género, lo cual genera un impacto diferenciado y desproporcional que afecta no sólo a la denunciante, sino al resto de las mujeres que han incursionado o pretenden incursionar en la vida política, como un mensaje de penalización que no busca juzgar o criticar cuestiones de relevancia pública, sino del cómo aparecen en el espacio público, así como de presuntas relaciones personales que no abonan al debate político.

Por lo anterior, se estima necesario, razonable y proporcional, **DICTAR MEDIDAS CAUTELARES** y, por tanto, **ORDENAR A LA RED SOCIAL “X” QUE, DE MANERA INMEDIATA Y EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDERSE DE VEINTICUATRO HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, RETIRE LAS PUBLICACIONES Y/O COMENTARIOS CONTENIDOS EN LAS LIGAS QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:**

- **Usuario.** David Alvarado / @deiv_iid

https://twitter.com/deiv_iid/status/1704703308349272258



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

- **Usuario.** David_EReloaded / @DavidEreloaded

<https://twitter.com/DavidEreloaded/status/1704675140246568973>

- **Usuario.** George Mussott   / @Vikthorquayabo

<https://twitter.com/Vikthorquayabo/status/1704539176656585082>

- **Usuario.** Diego Rene Garza Altamirano / @ReneEsp55694757

<https://twitter.com/ReneEsp55694757/status/1703540312671482326>

Hecho lo anterior, se solicita que informe de manera inmediata a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto del cumplimiento a lo solicitado, así como acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen lo afirmado; ello, con la finalidad de obtener un elemento que respalden su veracidad.

La información en comentario podrá remitirse en primera instancia, y para efecto de celeridad, vía correo electrónico a las siguientes direcciones fernanda.romo@ine.mx, andrea.perezg@ine.mx, y paola.fonseca@ine.mx; sin que lo anterior excluya de su obligación de remitir, con posterioridad, la documentación original y en físico a la citada Unidad, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, Col. Arenal Tepepan, edificio “C”, planta baja, C.P. 14610, en la Ciudad de México.

SEXTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la *Constitución Federal*, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la CPEUM; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la *LGIFE*; 2, párrafo 1, fracciones XXI y XXII, 38, 40, 43 y 44, del *RVPMRG*, se emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/YMM/CG/1056/PEF/70/2023

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas, en términos y por las razones establecidas en el considerando **QUINTO, INCISO B), NUMERAL I** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se declara **PROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas, en términos y por las razones establecida en el considerando **QUINTO, INCISO B), NUMERAL II** de la presente determinación.

TERECERO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando **SEXTO**, el presente Acuerdo es impugnable mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la **Quincuagésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ